



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 07 de Julio de 2017	Características	114212816
Año XCVIII	Permiso	0341083
No. 54	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 042/SO/21-06-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO AL C. RUFO MUÑIZ GÓMEZ, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CI/RSPE/20/2016..... 4

ACUERDO 043/SO/21-06-2017, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 19

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 20/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	77
Segunda publicación de edicto exp. No. 271/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 48° de lo Civil en la Ciudad de México.....	78
Segunda publicación de edicto exp. No. 357/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil en la Ciudad de México.....	79
Segunda publicación de edicto exp. No. 265/2014-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	80
Segunda publicación de edicto exp. No. 186-2/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	81
Segunda publicación de edicto exp. No. 198/2011-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	82
Segunda publicación de edicto exp. No. 260-2/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	83
Segunda publicación de edicto exp. No. 289-1/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	84

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 406/2016-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	85
Primera publicación de edicto exp. No. 386/2014-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	86
Primera publicación de edicto exp. No. 471.3/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	87
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 116/2007-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	91
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-306/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	93
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal EJLA-RPP-06/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	94
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal EJLA-RPP-11/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	95
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 116/2007-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	96

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 042/SO/21-06-2017

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO AL C. RUFO MUÑIZ GÓMEZ, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CI/RSPE/20/2016.

A N T E C E D E N T E S

1. En la octava sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día 11 de octubre de 2014, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral 2014-2015, mediante el cual se elegiría a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo local, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

2. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo 034/SO/08-11-2014, el Consejo General de este Instituto, aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 29 de noviembre de 2014, se instalaron los 28 consejos distritales electorales del estado, los cuales, previamente designaron a su Secretario Técnico, designándose al C. Rufo Muñiz Gómez como Secretario Técnico del Consejo Distrital 2, con sede en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

4. El 7 de junio de 2015, se celebró la jornada electoral para elegir los ochenta y un Ayuntamientos del Estado, Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Gobernador del Estado.

5. El 29 de septiembre de 2015, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, declaró formalmente la conclusión del proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

6. Mediante oficio número IEEG/UTRH/148/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, suscrito por el C. José Juan Aparicio Arredondo, encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de este Instituto Electoral, turnó a la Contraloría Interna del Instituto Electoral copias simples de la relación del personal que fungió como Presidente o Secretario Técnico durante los procesos electorales 2014-2015 y 2015-2016, ordinario y extraordinario, respectivamente, en el estado de Guerrero, en el que se plasma la fecha de culminación del cargo de cada ex servidor público.

7. Derivado de las revisiones que periódicamente realiza la Contraloría Interna de este Instituto Electoral a los archivos que se tienen en ese órgano interno de control, respecto de la obligación de los servidores públicos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para presentar su declaración de situación patrimonial inicial, anual y/o final, se advirtió que el ciudadano Rufo Muñiz Gómez omitió presentar su declaración de situación patrimonial final o por conclusión del cargo que desempeñó como Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 2 de este Instituto Electoral, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

8. Mediante acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2016, la Contraloría Interna ordenó integrar el expediente **IEPC/CI/RSPE/20/2016**, registrándose en el libro de control que se lleva en la Contraloría Interna; asimismo, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral, información relativa al domicilio particular y número telefónico que señaló en su expediente personal el C. Rufo Muñiz Gómez, a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del expediente administrativo.

9. Mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, se admitió a trámite el procedimiento administrativo y se ordenó notificar personalmente al C. Rufo Muñiz Gómez, ex servidor público electoral, el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, corriéndole traslado de las constancias que integraban el asunto.

10. Mediante acuerdo de fecha 17 de enero de 2017, para mejor proveer en la sustanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas y contar con los documentos idóneos y necesarios para la emisión de una resolución justa y apegada a derecho, la

Contraloría Interna ordenó girar oficio al titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, para efecto de que informara si el C. Rufo Muñiz Gómez, presentó, ante esa Secretaría, su declaración de situación patrimonial final o por conclusión del cargo dentro del plazo legal señalado y, de ser el caso, el estatus que guardaba dicha declaración patrimonial.

11. Por acuerdo de fecha 2 de febrero de 2017, se dio cuenta de la recepción del escrito de contestación presentado por el C. Rufo Muñiz Gómez; teniéndosele por contestando en tiempo la denuncia de oficio incoada en su contra.

Asimismo, en dicho acuerdo se tuvo por presentado el oficio número SCyTG-SNJ-0145/2017, de fecha 18 de enero de 2017, suscrito por el Lic. Arturo Cecilio Deloya Fonseca, en su carácter de Director General Jurídico de la Subsecretaría de Normatividad Jurídica de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero.

12. Una vez agotadas las etapas procesales del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, y al no existir diligencias pendientes por realizar, mediante acuerdo de fecha 19 de abril de 2017, la Contraloría Interna ordenó el cierre de instrucción y, consecuentemente, la emisión del proyecto de resolución correspondiente.

13. El 19 de mayo de 2017, la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, emitió resolución definitiva en el expediente **IEPC/CI/RSPE/20/2016**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"...

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento de responsabilidades administrativas instaurado de oficio por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, toda vez que se acreditó la **existencia de responsabilidad administrativa**, por parte del **C. Rufo Muñiz Gómez**, con motivo del cargo que desempeñó como Secretario Técnico en el Consejo Distrital Electoral 2, con cabecera en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de las argumentaciones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en los considerandos VIII y IX de la presente resolución, se determina imponer al **C. Rufo**

Muñiz Gómez, una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, prevista en los artículos 451, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 65, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y 87, fracción II, de los Lineamientos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al **C. Rufo Muñiz Gómez**, en copia certificada de la presente resolución, en el domicilio procesal que tiene señalado en autos del expediente que se resuelve, en términos de lo previsto por el artículo 59 fracción IV de los Lineamientos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado.

CUARTO.- Notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, a través de la Consejera presidenta del mismo, para su conocimiento y a efecto de que instruya las acciones necesarias para dar debido cumplimiento a la sanción determinada en el resolutivo segundo, en términos de lo expuesto en el considerando IX de la presente resolución.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

..."

14. Mediante oficio número 143 de fecha 22 mayo de 2017, el Contralor Interno de este Instituto Electoral notificó al Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta la resolución antes mencionada, con el objeto de que los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en plenitud de competencia analicen que en la resolución que presenta la Contraloría Interna se haya cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento, respetado el derecho de audiencia de los infractores, así como del debido proceso, por lo que en caso de que constate que se cumplió con dichos elementos, resuelva sobre la procedencia de la sanción administrativa, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la

Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas señaladas en la propia Constitución federal respecto a la integración de los mismos; estipulándose que las leyes generales en la materia, las constituciones de los Estados y las leyes en materia electoral, garantizarán, entre otras, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; al Instituto Electoral le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto.

V. Que el artículo 213, fracción XII de la Ley 483 de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y 45 de los los Lineamientos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, establecen que la Contraloría Interna tiene facultades para resolver los procedimientos administrativos que se presenten en contra de los servidores públicos del instituto electoral, y será la instancia competente para conocer, sustanciar y resolver el procedimiento para la determinación de sanciones previstas en dichos lineamientos.

En ese sentido, el artículo 451 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que las sanciones aplicables a las faltas contempladas en la citada ley, y a las cometidas en contravención del artículo 65 de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, consistirán en: a) Apercibimiento privado o público; b) Amonestación privada o pública; c) Sanción económica; d) Suspensión; e) Destitución del puesto, y f) Inhabilitación temporal, hasta por cinco años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Por su parte, el último párrafo del precepto legal antes mencionado, establece que tratándose del Secretario Ejecutivo, los directores ejecutivos y demás personal del Instituto Electoral, para la aplicación de las sanciones por las infracciones a que se refiere el párrafo anterior, el Contralor Interno presentará ante el Consejo General el expediente respectivo a fin de que resuelva sobre la procedencia de la sanción.

Ahora bien, debe resaltarse que la conducta que se imputa al ex servidor público electoral en el expediente IEPC/CI/RSPE/20/2016, en que incurrió el ciudadano Rufo Muñoz Gómez no está catalogada como grave, toda vez que presentó su declaración de situación patrimonial final después de iniciado el procedimiento administrativo, que no hay constancia de que hubiere sido sancionado con motivo de la comisión de alguna infracción administrativa; y con motivo de tal infracción administrativa no obtuvo beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que en los considerandos **VIII** y **IX** de la resolución dictada por la Contraloría Interna de este Instituto Electoral en el expediente **IEPC/CI/RSPE/20/2016**, se señala lo siguiente:

"VIII.- ESTUDIO DE FONDO. ...

Ahora bien, de las investigaciones correspondientes y el posterior inicio del presente procedimiento de responsabilidades administrativas que se resuelve, se advierte que el C. Rufo Muñiz Gómez se desempeñó como Secretario Técnico en el Consejo Distrital Electoral 2, con cabecera en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, concluyendo sus funciones el día treinta de septiembre del año dos mil quince, tal y como se acredita con el oficio número 148, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Mtro. José Juan Aparicio Arredondo, en su carácter de encargado de la Coordinación de Recursos Humanos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por otra parte, consta en autos que mediante oficio número SCyTG-SNJ-0145/2017 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el Lic. Arturo Cecilio Deloya Fonseca, Director General Jurídico de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero, informó a esta Contraloría Interna que, previa búsqueda minuciosa que se hizo en el Sistema Electrónico Declaranet Guerrero que opera esa Secretaría, no se localizó declaración alguna por parte del C. Rufo Muñiz Gómez.

Dichas constancias reúnen los requisitos de una documental pública, por lo que adquieren valor probatorio pleno, máxime que no se encuentran controvertidas en autos respecto de su autenticidad o contenido, de conformidad con lo previsto por los artículos 120, 122 y 124 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357, aplicados de manera supletoria a la materia que nos ocupa, por disposición expresa en el diverso 43 fracción V, de los Lineamientos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Con las constancias antes aludidas, queda plenamente acreditado que el **C. Rufo Muñiz Gómez** concluyó su cargo como Secretario Técnico en el Consejo Distrital Electoral 2, el día treinta de septiembre del año dos mil quince; de igual forma, consta en autos que el referido ex servidor público no presentó ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental su declaración de situación patrimonial final dentro del plazo concedido; asimismo, no obra en autos del presente expediente antecedente alguno de que el C. Rufo Muñiz Gómez hubiese presentado ante esta Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, su declaración de situación patrimonial final, dentro del plazo legal previsto en el artículo 118, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado y de los Municipios de Guerrero; actualizándose una de las causas de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 447 inciso j) de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso artículo 63, inciso A), fracción XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

[...]

Ante las citadas consideraciones y la valoración de las constancias referidas, resulta inconcuso decir que el **C. Rufo Muñiz Gómez** incurrió en una responsabilidad administrativa al omitir cumplir debidamente con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo, es decir, que dicha declaración de situación patrimonial remitida haya sido aceptada y validada por la autoridad correspondiente, contraviniendo lo previsto en los artículos 447, inciso j), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 63, inciso A), fracción XV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, ambas vigentes al momento de los hechos.

En consecuencia, una vez analizadas en su conjunto las constancias que integran el presente asunto, los argumentos vertidos por el **C. Rufo Muñiz Gómez**, y valoradas las pruebas ofrecidas por el mismo, se arriba a la firme conclusión de que existe **responsabilidad administrativa** por parte del citado ex servidor público, con motivo del cargo que desempeñó como Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 2, con cabecera en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por cuanto hace a la irregularidad consistente en omitir presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del plazo legalmente establecido.

[...]

"IX.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN...

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso no se trata de una omisión que amerite imponer al **C. Rufo Muñiz Gómez**, la sanción prevista en el artículo 119, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, por lo que para individualizar la sanción debe atenderse a las respectivas reglas generales, previstas en los artículos 67 de la mencionada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el diverso 88 de los

Lineamientos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

En ese contexto, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a VII del transcrito artículo 67 de la citada Ley número 695 de Responsabilidades, las cuales se hacen consistir en las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones antes mencionadas o las que se dicten con base en ellas;

II. Las circunstancias socio-económicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio;

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivados del incumplimiento de obligaciones.

Por lo que hace al primero de los elementos, es pertinente destacar que por razón de método, y atendiendo al criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 330/2010, primeramente se precisaran los elementos referidos en las subsecuentes fracciones del citado numeral 67; ello a fin de que conforme a su análisis integral se determine la gravedad de la responsabilidad en que ha incurrido el **C. Rufo Muñoz Gómez**.

En efecto, dicha Segunda Sala sostuvo que la gravedad de la infracción o falta, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad puede determinar la sanción respectiva, sino que debe ponderarse junto con los elementos prescritos en el resto de las fracciones del propio numeral de que se trata, a fin de que la autoridad pueda estar en aptitud de determinar cuándo las infracciones a las obligaciones establecidas serán leves, menos graves o graves, para lo cual no sólo deben tomarse en consideración las conductas desplegadas por el servidor público, sino también

la gravedad de la responsabilidad en que incurre y los demás elementos previstos en la norma legal, esto es, sus condiciones socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, así como los medios de ejecución del hecho y la reincidencia en el incumplimiento de sus deberes legales y, en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

De tal criterio, se generó la jurisprudencia 2a./J. 190/2010, con número de registro **163013**, Materia Constitucional, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 1216, que se estima aplicable por identidad normativa y por analogía, de rubro y texto siguiente:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. LOS ARTÍCULOS 61 Y 64 DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.- Los citados preceptos no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el hecho de no establecer un parámetro que indique los grados de gravedad de la infracción en que puede incurrir el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y no prever específicamente, en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la sanción correspondiente a las infracciones precisadas en el artículo 61 de dicha Ley, ya que de los enunciados normativos se advierten otros indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinarlos toda vez que, conforme a su contenido, para imponer las sanciones, debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra. Además, los citados preceptos no constituyen elementos aislados a partir de los cuales la autoridad pueda determinar arbitrariamente la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que habrá de ponderarla objetivamente con las demás fracciones del artículo 61 del ordenamiento citado y, en especial, con el contenido de su artículo 72, lo cual acota sus atribuciones para imponer la sanción".

Por consiguiente, primero se analizarán los demás elementos, para que a partir de ellos, se esté en condiciones de determinar la gravedad de la responsabilidad del **C. Rufo Muñiz Gómez**.

En lo atinente al segundo elemento, no es necesario precisarlas en virtud de que en el caso no se impondrán sanciones pecuniarias, ni tampoco son relevantes para pronunciarse sobre la gravedad de la falta cometida.

En lo atinente al tercer elemento, es menester precisar que **Rufo Muñiz Gómez** al cometer la infracción se desempeñaba como Secretario Técnico en el Consejo Distrital Electoral 2, por lo que su obligación de conducirse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público obligado, dado que su puesto y antigüedad no son preponderantes para determinar la sanción que debe imponerse a dicho servidor público.

En relación con los antecedentes del infractor, también se debe tener en cuenta cuál ha sido la conducta procesal observada por el servidor público durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyos rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

"CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales."

(Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que a **Rufo Muñiz Gómez** se le notificó el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra; presentó su escrito de contestación correspondiente, haciendo valer las defensas que estimó pertinentes y, además, ofreció la prueba que estimó conducente para su defensa. Lo anterior muestra su interés en el desarrollo del procedimiento e, incluso, en la resolución que en éste pueda llegar a emitirse.

Por lo que se refiere al cuarto aspecto, debe atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, primordialmente se refiere a la honradez que debe caracterizar a todo servidor público, quien no debe mostrar signo alguno de enriquecimiento obtenido en el desempeño de sus funciones que se aparte de los emolumentos devengados por la prestación de sus servicios y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para

la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público.

En la especie, **Rufo Muñiz Gómez** omitió parcialmente presentar su declaración de situación patrimonial final con motivo de la conclusión de su cargo como Secretario Técnico en el Consejo Distrital Electoral 2, por lo que no se ciñó al marco legal aplicable, siendo relevante reprochar las conductas que impliquen el incumplimiento de las obligaciones consistentes en presentar declaraciones patrimoniales.

Asimismo, en cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como a los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado ex servidor público presentó su declaración de situación patrimonial final en forma extemporánea, aspecto que se estima debe considerarse para imponer la sanción correspondiente, ya que, como se ha venido señalando, el hecho de que haya presentado su declaración de conclusión es revelador de que su intención no fue la de impedir el ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Contraloría Interna, las que pueden ser ejercidas a partir de la información proporcionada en la declaración presentada.

Con relación al quinto elemento, consta en autos que el **C. Rufo Muñiz Gómez**, tomó posesión del cargo como Secretario Técnico en el Consejo Distrital Electoral 2, el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, tal y como se advierte de la declaración patrimonial anual que el citado ex servidor público exhibió como medio de prueba, al momento de dar contestación en el presente procedimiento administrativo.

Con relación al sexto elemento, el **C. Rufo Muñiz Gómez**, no puede ser considerado como reincidente, toda vez que en los archivos de esta Contraloría Interna, no obra antecedente alguno de que hubiese sido sancionado por falta administrativa.

Con relación al séptimo parámetro, no se advierten elementos que acrediten la actualización de beneficio, daño o perjuicio económico por parte del ex servidor público **Rufo Muñiz Gómez**.

Analizados cada uno de los elementos para la aplicación de la sanción, así como la irregularidad administrativa cometida por el **C. Rufo Muñiz Gómez**, este Órgano Resolutor determina que la conducta atribuida al hoy infractor no se considera grave, toda vez que, si bien se acreditó la omisión de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial final, dicha declaración

se realizó con posterioridad a la fecha en que debía realizarla, es decir, de manera extemporánea.

De tal suerte, para la imposición de la sanción respectiva, habrá de tomarse en cuenta que la falta en que incurrió **Rufo Muñiz Gómez** no está catalogada como grave; que presentó su declaración de situación patrimonial después de iniciado el presente procedimiento administrativo; que no hay constancia de que hubiera sido sancionado con motivo de la comisión de alguna infracción administrativa; y que con motivo de tal infracción administrativa no obtuvo beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

Conforme a lo expuesto con antelación y, considerando los elementos recabados y valorados en su conjunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 451, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 65, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y 87, fracción II, de los Lineamientos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, esta Contraloría Interna considera procedente imponer al **C. Rufo Muñiz Gómez**, la sanción consistente en una **amonestación pública**, con el objetivo de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de las normas legales que regulan en materia administrativa.

..."

VII. Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 451 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, tratándose del Secretario Ejecutivo, los directores ejecutivos y demás personal del Instituto Electoral, para la aplicación de las sanciones por las infracciones a que se refiere el párrafo anterior, el Contralor Interno presentará ante el Consejo General el expediente respectivo a fin de que resuelva sobre la procedencia de la sanción.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que en términos del precepto legal antes citado, cuando se imponga alguna sanción al Secretario Ejecutivo, los directores ejecutivos **y demás personal**, corresponde al Consejo General analizar que en la resolución que presenta la contraloría interna se hayan cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento y respetado el derecho de audiencia de los infractores, así como del debido proceso, por lo que en caso de que se constate que se cumplió con dichos

elementos, se estará resolviendo sobre la procedencia de la sanción en la citada resolución.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría Interna emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidades, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

VIII. Que del análisis de la resolución antes referida y a partir de las constancias allegadas a la Contraloría Interna de este Instituto, esta motiva su determinación en que la conducta atribuida al C. Rufo Muñiz Gómez no se considera grave, toda vez que, si bien se acreditó la omisión de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial final, dicha declaración se realizó con posterioridad a la fecha en que debería realizarla, es decir, de manera extemporánea, por lo que determinó imponer al C. Rufo Muñiz Gómez una sanción administrativa consistente en una amonestación pública.

IX. Con base en lo anterior, al haberse comprobado la responsabilidad administrativa por parte del C. Rufo Muñiz Gómez, ex Secretario Técnico del Consejo Distrital Electora 2, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y toda vez que del análisis de la resolución que presenta el Contralor Interno, se advierte en el expediente que se cumplieron en términos de ley todas y cada una de las etapas del procedimiento y se respetaron al inculpado sus garantías constitucionales, tales como el derecho de audiencia y de debido proceso, por lo que, con fundamento en el último párrafo del artículo 451 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es procedente que este Consejo General se pronuncie sobre la procedencia de la sanción impuesta.

En efecto, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría Interna motivo de este acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del C. Rufo Muñiz Gómez, ex Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 2, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo,

Guerrero, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que les fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los no antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo que, estima pertinente aprobar la procedencia de la sanción impuesta por el órgano de control de este instituto electoral, al servidor público electoral señalado en líneas que anteceden.

X. Por lo anterior, en términos del párrafo tercero del artículo 451 de la Ley Electoral local procédase a hacer efectiva la sanción impuesta por el citado órgano de Control Interno, es decir, amonéstese públicamente al C. Rufo Muñoz Gómez, ex Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 2, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en virtud de haberse acreditado su responsabilidad administrativa en los hechos que le fueron imputados.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 188 fracciones XXVII y LXXIV y 451 párrafo tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la sanción impuesta por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al C. Rufo Muñoz Gómez, ex Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 2, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, consistente en una amonestación pública prevista en los artículos 451 inciso b) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 65 párrafo segundo, fracción II, de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y 87 fracción II, de los Lineamientos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Electoral.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Contralor Interno de este Instituto Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día veintiuno de junio del dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 043/SO/21-06-2017

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se estableció un sistema electoral de carácter nacional.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

3. El 29 de abril de 2014, mediante Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. Con fecha 01 de junio de 2017, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, comunicó mediante oficio SEFINA/J/SE/DGPSC/323/2017, la emisión del Manual para la elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, con el propósito de que dichas disposiciones sirvan de base al organismo para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, mismo que será integrado al proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; asimismo, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán

atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado, y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. En este sentido, de conformidad con los artículos 175 y 176 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio del organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto de cada ejercicio, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley; debiendo administrar el patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

IX. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la Dirección; Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral; Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

X. En este sentido, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero plantea una ruta de trabajo, para orientar la programación y presupuestación de las actividades a partir de una visión institucional donde la planeación estratégica, sean los ejes clave alrededor de los cuales se llevarían a cabo sus labores, acciones y la propia generación y resultados que generen valor público; entonces, los lineamientos que se emiten, se consideran como una herramienta que postula los criterios de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos orientada a la racionalización del gasto y al cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, considerando en todo momento, el complejo entorno socio-económico de nuestro país y el particular del estado de Guerrero.

XI. Que la orientación y diseño del programa operativo anual y el proyecto de presupuesto anual, deberán estar alienados al Plan estatal de Desarrollo 2015-2021, documento rector que define el rumbo de la acción gubernamental y constituye la base para la definición de los ejes y prioridades institucionales, e incorpora también en el marco de las competencias del IEPC Guerrero, los programas estratégicos que orientan el proceso de ejecución de objetivos, estrategias y metas Institucionales en materia de organización de procesos electorales, participación ciudadana, educación cívica, prerrogativas y derechos de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso.

XII. Asimismo, la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá observar los lineamientos y criterios emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero establecidos en el Manual para la elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, documento rector para la integración del proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 fracción III, y 196 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Comisión de Administración, como órgano auxiliar del Consejo General para el cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, en términos del Manual, asume las funciones para la revisión y supervisión de los procesos de programación y presupuestación, de las unidades ejecutoras del gasto, siguientes:

A. Revisar, emitir opiniones y observaciones acerca de las

estructuras, calendarios y actividades del anteproyecto de programa operativo anual y presupuesto que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva.

B. Revisar, emitir opiniones y observaciones acerca de los proyectos de adecuación o modificación al programa operativo anual y presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal que se trate.

C. Revisar, emitir observaciones y validar las iniciativas de proyectos especiales propuestos por la Junta Estatal, acerca de la relevancia, consistencia presupuestal y alineación con los programas de desarrollo, prioridades institucionales y líneas estratégicas del Instituto, para su integración a los proyectos de modificación al programa operativo anual y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que se trate.

XIV. En este sentido, el "Manual para la programación y presupuestación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", se propone orientar a los titulares de las unidades responsables que integran la estructura ejecutiva, administrativa y operativa del organismo, al proporcionarles elementos informativos, lógicos, secuenciales y de definición de conceptos, para ampliar el acervo de elementos técnicos de planeación, programación y presupuestación, incluyendo la dinámica de seguimiento, control y evaluación, para retroalimentar, en un proceso de mejora, la actividad sustantiva y adjetiva del Instituto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175 y 176, 188, fracción XXXII; 207 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Manual para la programación y presupuestación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del documento anexo que forman parte del presente proveído.

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión de Administración como órgano del Consejo General para la revisión y supervisión de la programación y presupuestación, en términos del considerando XIII del presente acuerdo.

TERCERO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y las áreas de administración y planeación del Instituto, a efecto de que se integre y realice un programa de trabajo transitorio para la integración del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual que se emite.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Contraloría Interna para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

MANUAL PARA LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INDICE

1. Introducción	3
2. Normatividad	5
3. Objetivos	6
4. Unidades responsables de aplicación	7
5. Proceso	8
6. Cartera Institucional de Proyectos	10
7. Programación	11
8. Presupuestación	11
9. Presupuesto base	12
10. Elaboración del presupuesto base	12
11. Integración programática y presupuestal	13
12. Presupuestación de prerrogativas a partidos políticos	14
13. Presupuestación del proceso electoral	15
14. Esquema para la Integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual	16
15. Proceso para la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual	18
16. Integración del Programa Operativo Anual	21
17. Integración del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) mediante la Metodología de Marco Lógico (MML).	25
18. Procedimiento para la modificación del POA a solicitud de las áreas	29
19. Glosario de términos	33

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se planteó como ruta de trabajo, el orientar sus actividades a partir de una visión institucional donde la planeación, la programación y la presupuestación fueran los ejes clave alrededor de los cuales se llevarían a cabo sus labores, acciones y la propia generación y entrega de valor público.

En el presente Manual se consideran como elementos fundamentales: la austeridad en el ejercicio de los recursos públicos orientada a la racionalización del gasto y al cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, considerando en todo momento, el complejo entorno socio-económico de nuestro país, y en particular en el Estado de Guerrero, donde las necesidades sociales son siempre crecientes.

En el marco del IEPC Guerrero, la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 2, párrafo primero, fracción IV, la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero artículo 18, establecen que en su carácter de organismo público autónomo, tiene las facultades para formular el Programa Operativo (POA) y el Presupuesto Anual (PA), observando en todo momento que los recursos públicos sean aplicados en base a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto en la sociedad en general.

En el marco a lo dispuesto por la Auditoría Superior del Estado (AGE), la orientación y diseño del POA y el PA, deberán estar alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, documento rector que define el rumbo de la acción Gubernamental y constituye la base para la definición de los Ejes y Prioridades Institucionales, y los Programas Estratégicos que orienta el proceso de ejecución de objetivos, estrategias y metas Institucionales.

Derivado de lo anterior, el proceso de elaboración del POA y PA, considerando los elementos de apoyo a la Planeación denominados Presupuesto Basado en Resultados (PbR), Matriz de Marco Lógico (MML) y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), implementada por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, constituye las nuevas herramientas para fortalecer los resultados.

El documento está denominado "Manual para los procesos de programación y presupuestación en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", que en el orden, orientarán a los titulares de las unidades responsables que integran la estructura ejecutiva, administrativa y operativa del organismo, que además, considera temas informativos, lógicos, secuenciales y de definición de conceptos, para ampliar el acervo de elementos técnicos de Planeación, Programación y Presupuestación, incluyendo la dinámica de Seguimiento, Control y Evaluación, para retroalimentar, en un proceso de mejora, la actividad sustantiva y adjetiva del Instituto.

2. NORMATIVIDAD

2.1 De orden Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2.2 De orden local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.
- Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.
- Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.
- Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

2.3 De orden interno

- Manual de Organización del IEPC. Enero 2017.
- Reglamento Interior del IEPC. Enero 2017.
- Reglamento de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros.
- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero.

3. OBJETIVOS

- Establecer los criterios generales del Proceso de Programación y Presupuesto, su vinculación a las prioridades institucionales con apego a la normativa vigente, así como a las metodologías utilizadas para el proceso de estructuración del anteproyecto para cada ejercicio fiscal que emita la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y que las unidades responsables deben observar para la elaboración con orientación en el presupuesto basado en resultados.
- Homologar, en el actual contexto de relación interinstitucional, la normatividad y la metodología del INE, en relación a los procesos de Programación y Presupuestación que desarrolla el IEPC en el ámbito local.
- Consolidar el proceso de planeación, programación y presupuestación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, con base en la optimización y eficiencia en la elaboración del presupuesto, atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina.
- Fortalecer las actividades señaladas en el Manual, los procesos de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal vigente, así como para la planeación e integración del Anteproyecto de presupuesto de las unidades responsables, a efecto de lograr mayor congruencia con el ejercicio que se hace del gasto.
- Alinear el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto Anual (PA) del IEPC Guerrero a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y a la normatividad aplicable.
- Orientar a los Consejeros electorales estatales y a los integrantes de la estructura de mando del IEPC Guerrero, en la elaboración del POA y el PA.
- Reforzar el conocimiento del proceso de planeación, programación y presupuestación, para darle congruencia a la elaboración del POA y el PA.



4. UNIDADES RESPONSABLES DE APLICACIÓN

- Consejo General.
- Presidencia.
- Secretaría Ejecutiva.
- Contraloría Interna.
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- Dirección Ejecutiva de Administración.
- Dirección General Jurídica.
- Dirección General Informática y Sistemas.
- Consejos Distritales.

5. PROCESO

- 5.1. *Análisis del histórico de presupuesto asignado.* En esta etapa se revisará la conformación del presupuesto aprobado en los últimos 3 años al Instituto, por tipo de gasto, capítulo de gasto, concepto de gasto, partida presupuestal, programa presupuestario, cumplimiento de los proyectos específicos aprobados, tema, así como el presupuesto de operación de cada UR.
- 5.2. *Análisis del histórico del gasto.* También se contrastará el histórico del gasto, con el objetivo de identificar los principales rubros ejercidos, y con ello ubicar áreas de oportunidad y, en su caso, definir nuevas estrategias de gasto, que les permitan a las Unidades Responsables apoyar nuevas prioridades.
- 5.3. *Análisis de tendencia en el gasto.* La revisión de la tendencia del gasto, desde una perspectiva institucional, y por unidad responsable es otro de los elementos que aportarán información relevante, al identificar los posibles modelos bajo los cuales el Instituto ejerce el gasto, en cuanto a tipo, capítulo de gasto, tiempo, y rubro, entre otros.
- 5.4. *Es importante volver a destacar que para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, se deberá privilegiar la eficiencia máxima en un marco de austeridad, para contar con un presupuesto adecuado, consistente, confiable y transparente, que no dé lugar a cuestionamientos técnicos por parte del H. Congreso del Estado. En este sentido, las unidades responsables deberán atender, en lo que resulte aplicable, lo dispuesto en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios del Instituto, así como los plazos señalados para cada ejercicio.*
- 5.5. *En una etapa de planeación y con el objeto de lograr la adecuada integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como un eficiente ejercicio del gasto, la Secretaría Ejecutiva, la DEA y la UTPPP definirán, de acuerdo con la normatividad vigente, los mecanismos bajo los cuales se realizará el seguimiento y control de los recursos aprobados a cada UR, así*

como, también establecerá un calendario de reuniones periódicas de seguimiento presupuestal a nivel Institucional, a efecto de identificar oportunamente posibles variaciones en la programación del presupuesto o en su defecto su estancamiento.

- 5.6. Las modificaciones a las descripciones o nomenclaturas de los proyectos específicos existentes, así como de aquellos que se pretenden dar de alta, serán aprobadas en conjunto por la DEA y la UTPPP de acuerdo con los Lineamientos de la Cartera Institucional de Proyectos aprobados por la Junta Estatal.
- 5.7. La Comisión de Administración en el marco de las facultades que le confiere la Ley, revisará durante el ejercicio fiscal, las propuestas de modificaciones a la Programación y Presupuestación, para presentarlas al Consejo General.

6. CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS

- 6.1. Las iniciativas que conformarán la Cartera Institucional de Proyectos se elaborarán de acuerdo con la Metodología de Administración de Proyectos ya establecida en el Instituto, sin embargo, con objeto de darle consistencia al proceso de presupuestación institucional, los recursos requeridos para fondear las iniciativas, se deberán realizar con base en los lineamientos definidos para cada ejercicio fiscal, así como, con apego a lo establecido en el presente documento.
- 6.2. Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la DEA, pondrá a disposición de las unidades responsables un procedimiento, para que estimen el costo de servicios personales e impuesto sobre nómina que requieren para desarrollar las actividades previstas en sus iniciativas.
- 6.3. La UTPPP, la DEA y la Secretaría Ejecutiva revisarán las iniciativas propuestas por los titulares de las unidades responsables de las oficinas centrales, a fin de analizar la relevancia, consistencia presupuestal y alineación de las propuestas, considerando los lineamientos y líneas estratégicas definidas, para su posterior presentación a la Comisión de Administración.
- 6.4. Una vez que se validen las iniciativas de proyectos, que constituyen la Cartera Institucional de Proyectos, y se aprueba el presupuesto base contemplado en la fase de presupuestación del proceso del presente documento, se estará en posibilidad de integrar la versión preliminar del Anteproyecto de Presupuesto del IEPC Guerrero, la que se presentará al Presidente del Consejo y a la Comisión de Administración, para su consideración y revisión que permita, de ser necesario, realizar los ajustes que se consideren pertinentes para su validación.

7. PROGRAMACIÓN

7.1. Para que la etapa de programación se realice adecuadamente, será indispensable que las unidades responsables en colaboración con la DEA y la UTPPP, hagan una alineación de sus proyectos con la planeación estratégica, de tal forma que se puedan ubicar las metas comprometidas en el proyecto, conforme una estructura programática que permita reflejar adecuadamente las prioridades y objetivos conforme al Plan de Desarrollo Estratégico.

7.2. De esta manera, se podrá garantizar que se invertirán eficazmente en los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el logro de las metas contempladas. En este sentido, el que las unidades responsables cuenten con estructuras programáticas actualizadas, permitirá realizar el análisis de consistencia y coherencia entre sus funciones, los programas y la misma forma en que se organiza y sintetiza las estructuras programáticas, lo que permitirá identificar el quehacer fundamental de las unidades responsables.

8. PRESUPUESTACIÓN

8.1. En el proceso de presupuestación que tendrá como producto la elaboración de un presupuesto base de operación, participarán la DEA, la Secretaría Ejecutiva, la UTPPP y cada una de las unidades responsables, éste se formulará bajo un enfoque que considere los costos mínimos de operación con base en el monto de referencia establecido, en el cual se podrán incluir los recursos adicionales mínimos necesarios debidamente justificados para el cumplimiento de los objetivos y metas.

9. PRESUPUESTO BASE

- 9.1. En el caso de las unidades responsables, el monto de referencia para este presupuesto estará determinado, con base en el análisis y diagnóstico, previsto en este manual en la fase de análisis y diagnóstico, en cuanto al comportamiento histórico de los últimos 3 años del presupuesto ejercido, la tendencia de gasto, los compromisos de los contratos pluri anuales y anticipados, así como los aspectos que determine la Comisión de Administración para cada ejercicio.
- 9.2. Las unidades responsables deberán justificar, anualmente, la totalidad de los aspectos contemplados en su presupuesto, identificando los objetivos, los niveles de recursos esperados, la temporalidad para la asignación de estos recursos, así como también la totalidad de consideraciones presupuestarias señaladas en la normatividad vigente. Lo anterior con independencia de los datos provenientes del uso de los presupuestos anteriores.
- 9.3. En caso de contar con un proyecto que se extienda por más de un año, se debe presupuestar sólo los recursos necesarios para el ejercicio que se está presupuestando.

10. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE

- 10.1. El presupuesto base es el destinado para cubrir los servicios básicos, y de manera general, actividades de gabinete que se realizan habitualmente, que corresponden al gasto corriente mínimo necesario para la operación del Instituto.
- 10.2. El análisis del presupuesto histórico permitirá identificar ahorros, economías, áreas de oportunidad y definición de políticas de gasto en este rubro. A partir de esta información, la DEA conformará la primera versión del presupuesto base del IEPC Guerrero, por partida presupuestal al quinto nivel de clasificación, tomando como base el histórico de presupuesto asignado y ejercido, como medida de apoyo a efecto de no interferir con las actividades sustantivas de las unidades responsables relacionadas con otras actividades sustantivas que requieren inversión de recursos financieros.

10.3. Las unidades responsables deberán analizar la información del presupuesto base proporcionada por la DEA, orientada a la realización de actividades alineadas a las prioridades institucionales. Posteriormente, la DEA y la Secretaría Ejecutiva acompañados por las unidades responsables, de acuerdo con los calendarios establecidos, realizarán una revisión de las cifras y estructuras que remitan las unidades responsables, cuyo resultado será presentado a la Comisión de Administración y la Presidencia, de manera previa a la aprobación del Consejo General.

11. INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL

11.1. La construcción del anteproyecto de presupuesto, deberá ser el resultado de un análisis profundo, por parte de la DEA, la UTPPP, la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia, respecto de las necesidades financieras y operativas del Instituto, acordes a su realidad normativa, a fin de construir una propuesta que privilegie el uso adecuado que se le ha dado históricamente a los recursos, el cumplimiento de las metas comprometidas, la eficiencia, la racionalidad del gasto, la transparencia y la rendición de cuentas en cuanto a su ejercicio. Este anteproyecto debe contemplar el presupuesto base, el correspondiente a la cartera de proyectos especiales, así como el financiamiento público que por ley corresponde a los partidos políticos.

11.2. La verificación por parte de la DEA, la UTPPP y la Secretaría Ejecutiva del cumplimiento de las unidades responsables en la aplicación de los Lineamientos para el proceso de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal, que en su momento propondrá la DEA, en la elaboración e integración de su anteproyecto de presupuesto, elevará la pertinencia en la asignación de los recursos presupuestales solicitados, logrando con ello atender de mejor forma los compromisos adquiridos en las prioridades acordadas, cumpliendo a tiempo con la programación señalada para el ejercicio del presupuesto, en un marco de uso racional y eficiente de los recursos públicos.

- 11.3. Los ajustes, que en su caso, se desprendan de la revisión que realicen la Secretaría Ejecutiva o la Comisión de Administración, se harán del conocimiento de las y los titulares de las unidades responsables, para que, a partir de los tres escenarios de cartera institucional de proyectos propuestos originalmente, modifiquen su propuesta presupuestal tanto en la parte de presupuesto base, como la de proyectos estratégicos, para su posterior revisión y en su caso, integración al anteproyecto de presupuesto.
- 11.4. Si quien funja como titular de la unidad responsable, considera que el ajuste propuesto no es aplicable, por el impacto que éste puede generar en el cumplimiento de metas, objetivos y actividades; se programarán reuniones de trabajo para conocer su punto de vista, y en su caso, reconsiderar su propuesta presupuestal.
- 11.5. La conformación de la propuesta del Anteproyecto de Presupuesto permitirá identificar en forma priorizada los principales rubros de gasto, así como los principales proyectos que serán fondeados así como su impacto en los temas estratégicos que se deseen impulsar.

12. PRESUPUESTACIÓN DE PREROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

12.1. La Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Organización Electoral, realizará el cálculo y presupuestación de las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en las leyes secundarias durante el año previo al ejercicio fiscal que se esté presupuestando y tomando en consideración la unidad de medida y actualización UMA, que se proyecte al momento de determinar formalmente el financiamiento, e informará del resultado de estos cálculos a la DEA, para su integración en el anteproyecto de presupuesto.

13. PRESUPUESTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

13.1. La presupuestación en año electoral, deberá contemplar una importe de recursos, contenidos en un macro proyecto relacionado a la organización eficiente de elecciones, el cual contendrá un cálculo pormenorizado del presupuesto que será destinado a financiar las acciones de los 28 Distritos Electorales Locales, para dar cumplimiento exitoso a dicho propósito, así como la descripción de un cronograma que incluya objetivos y metas a alcanzar.

13.2. La DEA hará un cálculo de gastos del proceso, que se sumará al cálculo de las áreas que realicen actividades especiales o proyectos, para su consideración.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



• Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
• Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
• Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y PE del Estado de Guerrero
• Ley 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero
• Decreto número 241 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley número 994 de Planeación del Estado de Guerrero
• Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero



15. Proceso para la Integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual

No.	Actividad	Responsable	Documentos
1	Análisis y diagnóstico del histórico de Presupuesto asignado, histórico y tendencia del gasto y definición de lineamientos	-Dirección Ejecutiva Administración	-Información interna y comparativo de datos
2	Dirige y elabora metodología de anteproyecto de presupuesto y presenta a consideración de la Secretaría Ejecutiva	-Secretaría Ejecutiva -Dirección Ejecutiva Administración	-Metodología
3	Establece el catálogo de categorías programáticas, las dimensiones administrativas, programática, económica y geográfica	-Dirección Ejecutiva Administración	-Catálogos
4	Comunica a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral (DEPyOE), los lineamientos para integrar el financiamiento a Partidos Políticos	-Dirección Ejecutiva Administración	-Comunicado -Lineamientos
5	Comunica a la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación (UTPPP), los lineamientos para integrar las iniciativas	-Dirección Ejecutiva Administración	-Comunicado -Lineamientos
6	Comunica a la Coordinación de Recursos Humanos(RH), los lineamientos para integrar los servicios personales (capítulo 1000) y el impuesto sobre nómina (partida 39801)	-Dirección Ejecutiva Administración	-Comunicado -Lineamientos
7	Presenta a consideración a la Secretaría Ejecutiva (SE), la asignación de montos por Unidad Responsables(UR) de materiales y suministros (capítulo 2000) y servicios general (capítulo 3000) por partida	-Secretaría Ejecutiva -Dirección Ejecutiva Administración	-Propuesta de presupuesto por UR'S
8	Comunica a las UR'S, los lineamientos programáticos y los montos asignados a los capítulos 2000 y 3000, por partida	-Dirección Ejecutiva Administración	-Comunicado -Propuesta de presupuesto por UR'S
9	Actualiza, capacita y asesora a las UR'S, sobre el proceso informático para captura del anteproyecto de presupuesto	-Dirección Ejecutiva Administración	-Capacitación -Reuniones de seguimiento

10	Recepción y revisión de propuesta de financiamiento públicos a Partidos Políticos elaborada por la DEPyOE	-Dirección Ejecutiva de Administración -Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	-Propuesta
11	La UTPPP entrega a la DEA información de la cartera de proyectos y revisa si es congruente con lo programado	-Dirección Ejecutiva de Administración -Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación	-Propuesta de inversión para proyectos
12	Recepciona presupuesto base, información del capítulo 1000 y la partida 39801e integra y valida las propuestas de la UR'S para el anteproyecto de Presupuesto	-Dirección Ejecutiva de Administración -UR'S	-Propuesta de anteproyecto de presupuesto
13	Incorpora la información de Prerrogativas, Cartera de Proyectos y Presupuesto Base, para su integración al anteproyecto de presupuesto del IEPC	-Dirección Ejecutiva de Administración	-Propuesta de Presupuesto por UR'S -Archivos electrónicos
14	Presenta a la consideración de la SE el anteproyecto de presupuesto del IEPC	Secretaría Ejecutiva -Dirección Ejecutiva de Administración	-Propuesta de anteproyecto de presupuesto
15	La SE presenta a consideración de la Comisión de Administración(CA) y al Consejo General (CG), la propuesta del anteproyecto de presupuesto del IEPC	-CG/CA/SE/DEA	Propuesta de anteproyecto de presupuesto
16	El CG aprueba el anteproyecto de presupuesto del IEPC e instruye a la SE y a la DEA, efectuar la gestión ante la Secretaría de Finanzas y Administración(SEFINA) del Gobierno del Estado	-CG/SE/DEA	-Acuerdo mediante el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto anual
17	Confirma publicación del decreto de presupuesto de egresos del IEPC en el periódico oficial del Gobierno del Estado	-SE/DEA	-Periódico oficial del Gobierno del Estado
18	Atención de ajustes efectuados por la SEFINA del Gobierno del Estado	-SE/DEA	-Presupuesto anual
19	Captura del presupuesto anual autorizado y el calendario en el OPERGOB del IEPC	-Dirección Ejecutiva de Administración	-OPERGO/Calendario
	FIN DEL PROCESO	FIN DEL PROCESO	FIN DEL PROCESO

Documentos de Referencia
-Del ámbito Federal
▪ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
▪ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
▪ Ley General de Partidos Políticos
▪ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LPyRH)
▪ Lineamientos Generales para la Integración Programática Presupuestal de la SHCP
▪ Criterios de Política Económica de la SHCP-Banco de México
-Del ámbito Estatal
▪ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
▪ Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
▪ Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483
▪ Ley 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero
▪ decreto número 241 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley número 994
▪ Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero

16. INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

I. Nombre del procedimiento
Integración del Programa Operativo Anual.

II. Propósito
Elaborar el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, en congruencia con su Presupuesto Anual de Egresos.

III. Alcance
Interno y de coordinación

- Consejo General.
- Presidencia (PSD).
- Secretaría Ejecutiva (SE).
- Direcciones Ejecutivas (DE'S).
- Direcciones Generales (DG'S)
- Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación (UTPPP)

IV. Políticas de operación, normas y lineamientos.

- Acuerdo 031/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprueba la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de GUERRERO, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- XXXVI. Asimismo, continuando con la adecuación a la estructura organizacional de este Instituto Electoral, se crean las Unidades Técnicas de "Equidad de género y no discriminación", y la de "Planeación, Programación y Presupuestación".
- Atendiendo lo mandatado en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General de este Instituto considera oportuna la creación de la Unidad Técnica de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación al Desempeño.
- Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la y el Decreto Número 170 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016 artículos 67, 68, 69 y 70 que imponen la obligación a las diferentes entidades de la administración pública del



Estado de Guerrero, incluyendo a organismos autónomos, realizar anualmente la evaluación del desempeño de los planes, programas y proyectos contenidos en el presupuesto de egresos de las dependencias y entidades.

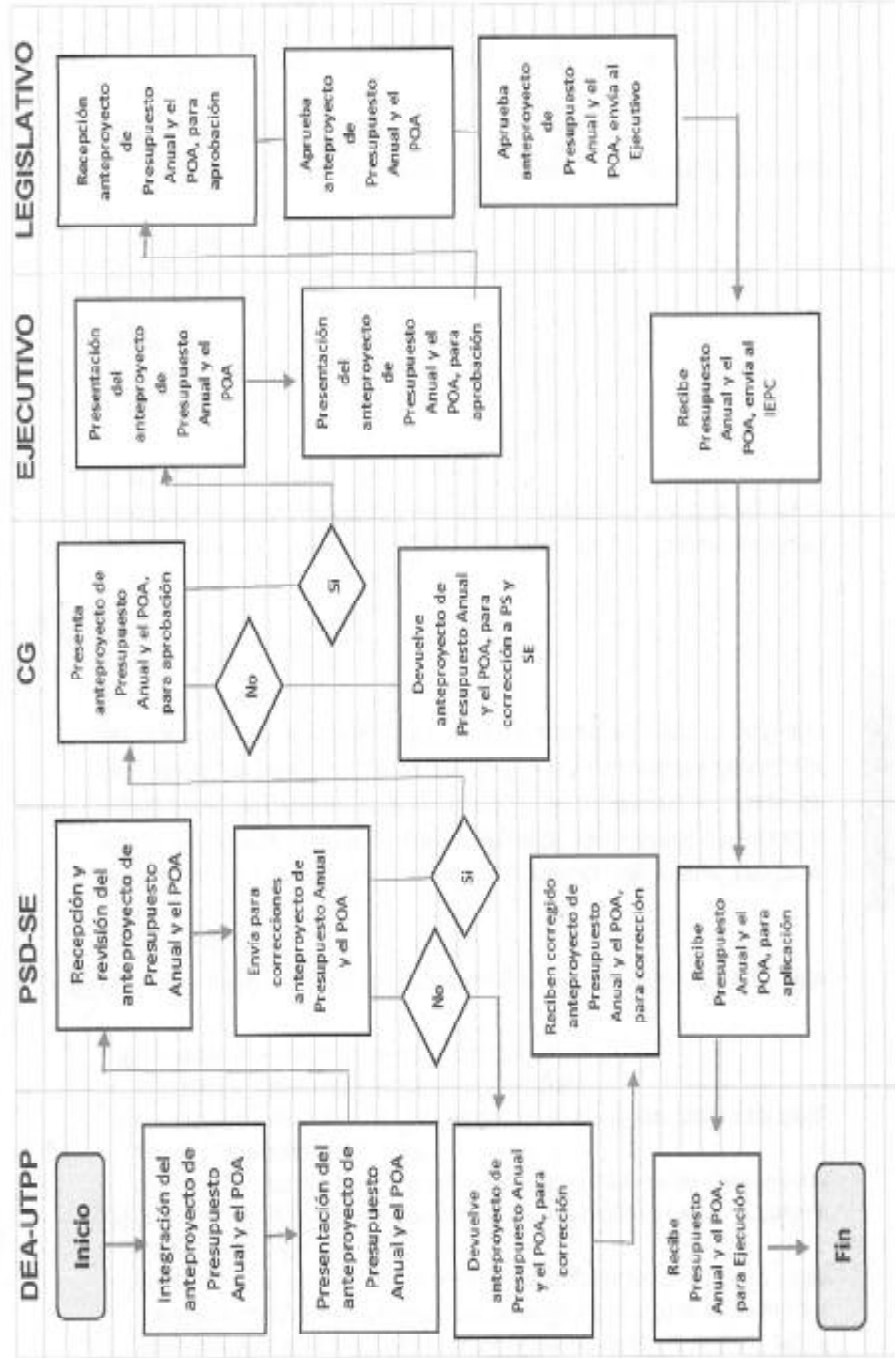
V. Simbología

- Presidencia (PSD).
- Secretaría Ejecutiva (SE).
- Direcciones Ejecutivas (DE'S).
- Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación (UTPPP)
- Unidades Técnicas (UT'S)
- Coordinaciones (COORD'S)

VI. Descripción del procedimiento

Paso	Responsable	Descripción de la Actividad	Documento o herramienta de trabajo
1	UTPPP	Integración del Programa Operativo Anual alineado al Presupuesto Anual de Egresos del IEPC	Anteproyecto de Presupuesto y POA
2	PSD, SE, DE'S, UT'S y COORD'S	Estructura del anteproyecto de Presupuesto Anual. Presentación, para aprobación del Consejo General del anteproyecto de Presupuesto Anual Integración de modificaciones del anteproyecto de Presupuesto Anual al POA	Anteproyecto Anteproyecto POA por área
3	UTPPP	Integración de actividades ordinarias y el programa el programa de inversión en acciones	POA definitivo

VII. Diagrama de flujo



VIII. Documentos de referencia

N.P.	Documento	Código
1	Anteproyecto Anual de Presupuesto	IEPC-UTPPP-4
2	Manual de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación del Desempeño	IEPC-UTPPP-5
3	Proyecto de Programa Operativo Anual	IEPC-UTPPP-6

IX. Registros

Registro	Tiempo de Conservación	Responsable de conservarlo	Código de registro o identificación
Manual de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación del Desempeño	Permanente	UTPPP	IEPC-UTPPP-5
Anteproyecto de Presupuesto Anual	Anual	UTPPP	IEPC-UTPPP-4
Proyecto de Programa Operativo Anual	Anual	UTPPP	IEPC-UTPPP-6

X. Anexos

1	Acuerdo 031/SO/30-06-2016
2	Formato Anteproyecto de Presupuesto Anual
3	Formato POA

4 Formatos para la Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación del Desempeño

17. INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PBR) MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO (MML)

I. **Nombre del procedimiento**
Integración del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) mediante la Metodología de Marco Lógico (MML).

II. **Propósito**
Elaborar el Presupuesto anual con base a la metodología establecida por el CONAC: PbR-SED.

III. **Alcance**
Interno y de coordinación

- Presidencia (PSD).
- Secretaría Ejecutiva (SE).
- Direcciones Ejecutivas (DE'S).
- Direcciones Generales (DG'S).
- Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación (UTPPP)
- Unidades Técnicas (UT'S)
- Coordinaciones (COORD'S)

IV. **Políticas de operación, normas y lineamientos.**

- Acuerdo 031/SO/30-06-2016. mediante el cual se aprueba la adecuación de la estructura organizacional del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del estatuto del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa.
- XXXVI. Asimismo, continuando con la adecuación a la estructura organizacional de este Instituto Electoral, se crean las Unidades Técnicas de "Equidad de Género y no Discriminación", y la de "Planeación, Programación y Presupuestación".
- Atendiendo lo mandado en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General de este Instituto considera oportuna la creación de la Unidad Técnica de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación al Desempeño.

- Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la y el Decreto Número 170 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016 artículos 67, 68, 69 y 70 que imponen la obligación a las diferentes entidades de la administración pública del Estado de Guerrero, incluyendo a organismos autónomos, realizar anualmente la evaluación del desempeño de los planes, programas y proyectos contenidos en el presupuesto de egresos de las dependencias y entidades.

V. Simbología

- Presidencia (PSD).
- Secretaría Ejecutiva (SE).
- Direcciones Ejecutivas (DE'S).
- Direcciones Generales (DG'S)
- Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación (UTPPP)
- Unidades Técnicas (UT'S)
- Coordinaciones (COORD'S)

VI. Descripción del procedimiento

Paso	Responsable	Descripción de la Actividad	Documento o herramienta de trabajo
1	UTPPP	Integración del PbR Coordinar la elaboración del árbol de problemas, árbol de objetivos, resumen narrativo e indicadores	POA y Presupuesto Anual Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)
2	PSD, SE, DE'S, DG'S,UT'S y COORD'S	Presentación PbR aprobación del Consejo General Integración de modificaciones del PbR	Anteproyecto PbR
3	UTPPP	Integración de la versión definitiva del PbR	PbR del IEPC



VIII. Documentos de referencia

N.P.	Documento	Código
1	Matriz de Indicadores de Resultados	IEPC-UTPPP-8
2	Anteproyecto Anual de Presupuesto	IEPC-UTPPP-4
3	Manual de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación del Desempeño	IEPC-UTPPP-5
4	Proyecto de Programa Operativo Anual	IEPC-UTPPP-6

IX. Registros

Registro	Tiempo de Conservación	Responsable de conservarlo	Código de registro o identificación
Matriz de Indicadores de Resultados	Anual	UTPPP	IEPC-UTPPP-8
Manual de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación del Desempeño	Permanente	UTPPP	IEPC-UTPPP-5
Anteproyecto de Presupuesto Anual	Anual	UTPPP	IEPC-UTPPP-4
Proyecto de Programa Operativo Anual	Anual	UTPPP	IEPC-UTPPP-6

X. Anexos

1	Matriz de Indicadores de resultados (MIR)
2	Árbol de problemas
3	Árbol de objetivos
4	Resumen narrativo
5	Indicadores (ficha técnica)

18. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DEL POA A SOLICITUD DE LAS ÁREAS

I. Nombre del procedimiento

Procedimiento para modificación del POA a solicitud de las áreas.

II. Propósito

Establecer los criterios para proponer una modificación al POA que se ejerce, ya sea por motivos de modificación presupuestal, dotación de recursos a proyectos, modificación en plazos de ejecución, errores y omisiones.

III. Alcance

Interno y de coordinación

- Presidencia (PSD).
- Secretaría Ejecutiva (SE).
- Direcciones Ejecutivas (DE'S).
- Direcciones Generales (DG'S).
- Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación (UTPPP).
- Unidades Técnicas (UT'S).
- Coordinaciones (COORD'S).

IV. Políticas de operación, normas y lineamientos.

- Acuerdo 031/SO/30-06-2016. mediante el cual se aprueba la adecuación de la estructura organizacional del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del estatuto del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa. XXXVI. Asimismo, continuando con la adecuación a la estructura organizacional de este Instituto Electoral, se crean las Unidades Técnicas de "Equidad de Género y no Discriminación", y la de "Planeación, Programación y Presupuestación".
- Atendiendo lo mandatado en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General de este Instituto considera oportuna la creación de la Unidad Técnica de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación al Desempeño.
- Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la y el Decreto Número 170 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016



artículos 67, 68, 69 y 70 que imponen la obligación a las diferentes entidades de la administración pública del Estado de Guerrero, incluyendo a organismos autónomos, realizar anualmente la evaluación del desempeño de los planes, programas y proyectos contenidos en el presupuesto de egresos de las dependencias y entidades.

- Manual para la elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

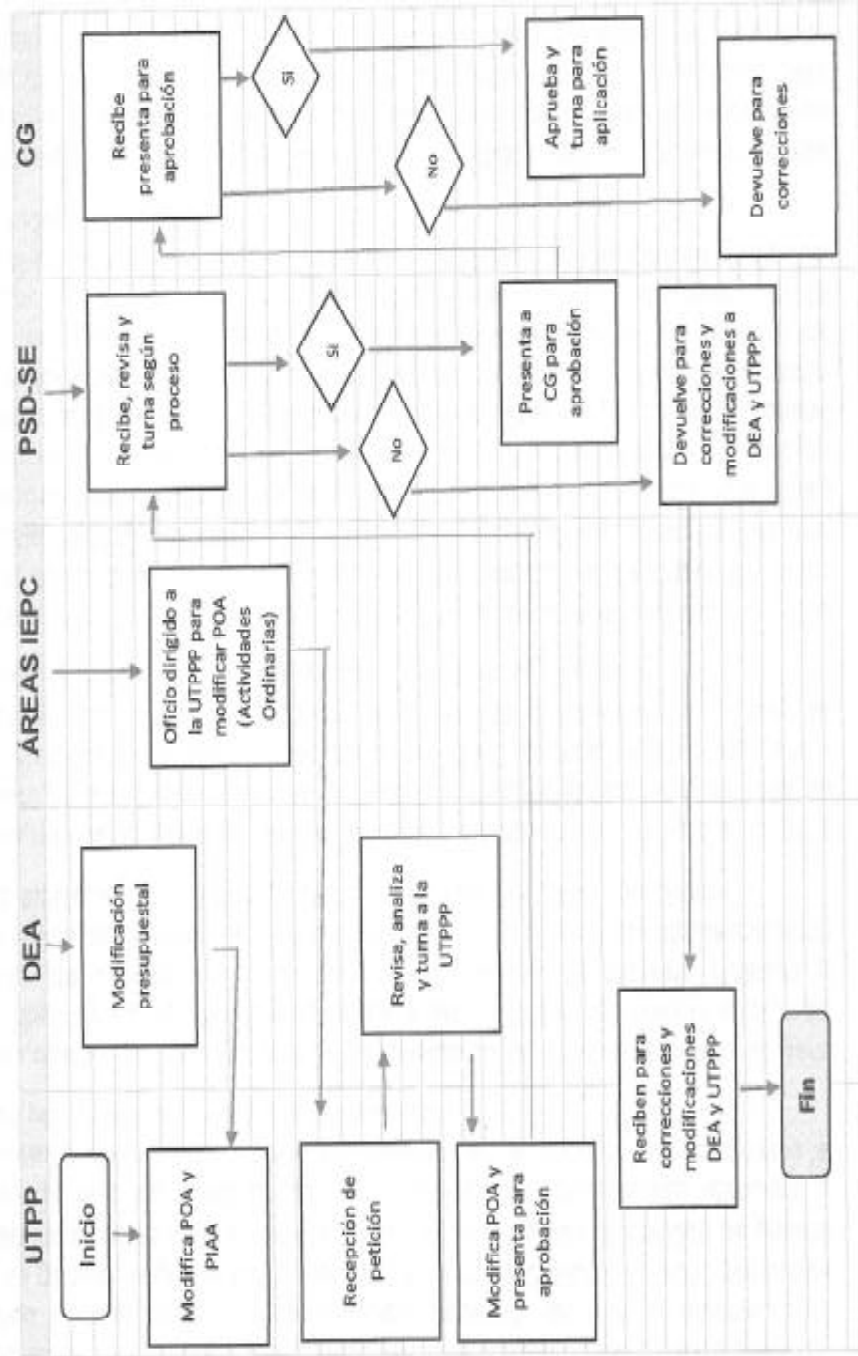
V. Simbología

- Presidencia (PSD).
- Secretaría Ejecutiva (SE).
- Direcciones Ejecutivas (DE'S).
- Direcciones Generales (DG'S)
- Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación (UTPPP)
- Unidades Técnicas (UT'S)
- Coordinaciones (COORD'S)

VI. Descripción del procedimiento

Paso	Responsable	Descripción de la Actividad	Documento o herramienta de trabajo
1	UTPPP	Elabora los lineamientos para solicitar realizar modificaciones al POA o al PIAA.	Oficio
2	PSD, SE, DE'S, DG'S,UT'S y COORD'S	Solicitan por oficio, justificando los cambios	Oficio
3	UTPPP	Modifica el POA o PIAA	POA, PIAA
4	Consejo General	Aprueba la modificación al presupuesto.	Acuerdo

VII. Diagrama de flujo



VIII. Documentos de referencia

N.P.	Documento	Código
1	Oficio de petición de modificación del área interesada.	IEPC-UTPPP-10
2	Acuerdo del Consejo General por el que se modifica el presupuesto	IEPC-UTPPP-11
3	Programa Operativo Anual	IEPC-UTPPP-6
4	Programa de Inversión Anual en Acciones	IEPC-UTPPP-9

IX. Registros

Registro	Tiempo de Conservación	Responsable de conservarlo	Código de registro o identificación
Oficio de solicitud de modificación POA, PIAA	Anual	UTPPP	IEPC-UTPPP-10
Oficio de respuesta.	Anual	UTPPP	IEPC-UTPPP-12
POA	Anual	UTPPP	IEPC-UTPPP-6
PIAA	Anual	UTPPP	IEPC-UTPPP--9

X. Anexos

1	Oficio de petición de modificación del área interesada.
2	Oficio de respuesta a la solicitud planteada.
3	Programa Operativo Anual

4 Programa de Inversión Anual en Acciones

19. GLOSARIO DE TÉRMINOS

A**Actividad institucional**

Acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala su respectiva ley orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable.

Administración

La administración puede ser entendida como la disciplina que se encarga de realizar una gestión de los recursos ya sean materiales o humanos en base a criterios científicos y orientados a satisfacer un objetivo.

Análisis cualitativo

Hace referencia a atributos de cualidad o con la calidad de algo, es decir, con el modo de ser o con las propiedades de un objeto, un individuo, una entidad, o un estado.

Análisis cuantitativo

Hace referencia a una cuantía, una magnitud, una porción o un número de cosas.

Análisis FODA

También conocido como Matriz o Análisis DOFA o FODA, es una metodología de estudio de la situación de una Institución o un proyecto, analizando sus características internas (Debilidades y Fortalezas) y su situación externa (Amenazas y Oportunidades) en una matriz cuadrada.

Anteproyecto de Presupuesto

La estimación de montos y calendario de gasto anual, ordenados de conformidad a la estructura programática, misma que permite su clasificación funcional-programática, administrativa y económica.

Árbol de objetivos

Representación de la situación esperada al resolverse el problema

Árbol de problemas

Herramienta participativa, usada para identificar los principales problemas, con sus causas y efectos

B**Balance General**

Informe financiero que refleja la situación del patrimonio de una entidad en un momento determinado.

Balanced Scorecard ("Hoja de resultados equilibrada")

Es una herramienta de administración que muestra el alcance de resultados definidos por el plan estratégico. También, ayuda a expresar los objetivos e iniciativas institucionales necesarios para cumplir con sus estrategias.

C**Calendario de Presupuesto**

Distribución mensual del presupuesto aprobado que definen las unidades responsables, de acuerdo con las fechas estimadas de pago.

Calendario financiero

Concentra las actividades financieras planeadas.

Calidad

Atributos de los bienes o servicios producidos por el programa respecto a normas o referencias externas.

Capítulo de gasto

Elementos de la clasificación por objeto del gasto que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que constituye un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas

Cartera Institucional de Proyectos (CIP)

Conjunto de proyectos estratégicos y/o proyectos específicos, aprobados por la Junta Estatal y por el Consejo General como Esases Generales del Anteproyecto de Presupuesto

Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto

El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto.

Clave Presupuestaria

La agrupación de los componentes de las clasificaciones administrativa, programática, económica y geográfica, que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del presupuesto de egresos, con las etapas de control y las de ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto.

Componente

Producto o servicio que debe ser entregado durante la ejecución del programa, para el logro de sus propósitos.

Concepto de gasto

Egreso o salida de dinero para pagar un bien o servicio

Cuadro de Mando

Se convierte en una herramienta de gestión que permite controlar, mediante indicadores, el cumplimiento de la estrategia desarrollada por el equipo de gobierno, a la vez que permite tomar decisiones rápidas y acertadas para alcanzar los objetivos que figuran en el plan estratégico.

D

Denominación

Nombre preciso con la que se distingue al indicador.

Dimensiones

Refiere al aspecto particular del objetivo a ser medido.

E

Economía

Capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros.

Eficacia

Capacidad de lograr un efecto o resultado buscado, a través de una acción específica. Capacidad de cumplir los objetivos marcados.

Eficiencia

Capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos.

Egreso

Es el total de gastos realizados por el sector público, tanto en la adquisición de bienes y servicios como en la prestación de subsidios y transferencias.

Escala de apreciación

Instrumento que detecta el grado en que se presenta el rasgo evaluado, desde su ausencia o escasa presencia hasta la posibilidad de tener el máximo.

Estrategia institucional

Patrón de decisiones en una Institución que determina y revela sus objetivos, propósitos y metas

Estrategia

Creación de una posición única y valiosa, que requiere un conjunto de diferentes actividades

Estructura programática

Descripción ordenada y clasificada de las acciones de las unidades responsables para delimitar la programación, ejercicio y aplicación del gasto

F

Fin

Contribución del programa en el mediano o largo plazo, al logro de un objetivo estratégico de orden superior.

Flujograma de proceso

Representación gráfica de movimientos o relaciones para identificar procesos de operación y acción interna.

G**Gestión organizacional**

Es la capacidad de la Institución y de quienes finalmente implementaran las estrategias.

Gestión política

Acción ante políticos y la sociedad civil, para la autorización y asignación de recursos. Apoyos y legitimidad, para implementar la misión de la Institución.

Gestión programática

Cumplir con la misión de la Institución y crear valor público a través de un conjunto de políticas, programas y proyectos pertinentes.

Gestión

Del latín *gestio*, el concepto de gestión hace referencia a la acción y a la consecuencia de administrar o gestionar algo.

I**Implementar**

Es la realización de una aplicación, instalación o la ejecución de un plan, idea, modelo científico, diseño, especificación, estándar, algoritmo o política.

Indicador Confiable

Consistentemente medible a lo largo del tiempo, de la misma forma, por diferentes observadores

Indicador de calidad

Oportunidad: % de contratos / contratos en trámite.

Accesibilidad: % de población atendida / población total

Percepción de usuarios: % satisfacción de usuarios / % encuestados

Economía: Ahorros / uso de nuevos procesos

Indicador de cumplimiento

Muestran cómo se desarrolla lo que se está investigando, a través de monitoreo de metas parciales.

Indicador de desempeño

Herramienta que permite obtener información cuantitativa y cualitativa respecto al logro o resultados en la entrega de productos, generados por la Institución.

Indicador de efectividad

Porcentaje de disminución de quejas. Nivel de satisfacción de los usuarios durante un tiempo determinado.

Indicador de Efecto

Miden si se cumplieron los objetivos específicos, y los indicadores de impacto, los objetivos generales.

Indicador de eficacia

Cantidad de beneficiarios / universo de atención.

Indicador de eficiencia

Costo del servicio / número de usuarios.

Indicador Medible

Cuantificable usando las herramientas y métodos disponibles.

Indicador Oportuno

Aporta una medida a intervalos relevantes y apropiados en términos de las metas y actividades del programa.

Indicador Preciso

Definido en términos operacionalmente claros.

Indicador Válido

La medición exacta de un comportamiento, práctica, tarea, que es el producto o resultado esperado de la intervención.

Indicadores de Evaluación

Rasgos, características cuantitativas de un proceso y demuestra el progreso con respecto a metas establecidas. Facilita el alcance de los objetivos planteados.

Indicadores de Gestión

Se utilizan para realizar el monitoreo de los procesos, de los insumos y de las actividades que se ejecutan con el fin de lograr los productos específicos de una política o programa.

Indicadores de impacto

Permiten la comparación con la situación anterior a la implementación del programa y en los sucesivos cortes evaluativos programados.

Indicadores de Resultado o Producto

Resultan de las actividades de transformación de los insumos y generan un incremento en los productos aplicables.

Indicador

Instrumento que provee evidencia cuantitativa acerca de si una determinada condición existe o si ciertos resultados han sido logrados, asimismo permite evaluar el progreso realizado. Un indicador se relaciona siempre de forma directa con un objetivo.

Ingreso

Recursos que capta el sector público para realizar sus actividades.

Inversión

Utilizar recursos con el objeto de alcanzar algún beneficio, bien sea económico, político, social, satisfacción personal, entre otros.

L**Línea base de medida**

Refiere al periodo en el que serán obtenidos los objetivos y metas.

M**Mando**

Autoridad, poder del superior sobre sus subordinados.



Mapas Estratégicos

Son una representación gráfica y simplificada de la estrategia de una organización que le ayuda a saber qué es y a dónde ha de conducirse en el futuro, permiten entender la coherencia entre los objetivos estratégicos y visualizar de forma gráfica la estrategia. Permiten entender la coherencia entre los objetivos estratégicos y visualizar la estrategia de forma gráfica.

Matriz de indicadores de resultados (MIR)

Herramienta de planeación que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa, incorpora los indicadores que miden dichos objetivos y sus resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar.

Medición

Es un proceso básico de la ciencia que consiste en comparar un patrón seleccionado con el objeto o fenómeno cuya magnitud física se desea medir para ver cuántas veces el patrón está contenido en esa magnitud. La medición, en definitiva, consiste en determinar qué proporción existe entre una dimensión de algún objeto y una cierta unidad de medida. Para que esto sea posible, el tamaño de lo medido y la unidad escogida tienen que compartir una misma magnitud.

Medios de verificación

Fuentes de información para el cálculo de los indicadores, proporcionan confianza sobre la calidad y veracidad de la información reportada.

Meta

Expresión concreta y cuantificable de los logros que se planea alcanzar en un periodo de tiempo en relación con los objetivos previamente establecidos.

Misión

Es la razón de ser de una Institución, el motivo por el cual existe. Así mismo es la determinación de las funciones básicas que la empresa va a desempeñar en un entorno determinado para conseguir tal misión. En la misión se define la necesidad a satisfacer, los clientes a alcanzar, productos y servicios a ofertar.

O**Objetivo**

Declaración que identifican el punto final o condición que desea alcanzar una Institución, que le proporciona identidad propia, cumpliendo tres funciones principales: establece principios generales, proporciona legitimidad y plantea un conjunto de estándares.

Objetivos a largo plazo

Son aquellos que la Institución espera alcanzar en un periodo superior a un año. Actualmente de tres a cinco años por los cambios rápidos del entorno.

Objetivos de corto plazo

Son aquellos que la Institución espera alcanzar aproximadamente en un año o un ejercicio fiscal anual.

Objetivos estratégicos

Metas y estrategias planteadas para lograr determinadas metas y a largo plazo mejorar la posición de la Institución

Objetivos Operativos

Son los logros y resultados que esperamos alcanzar en el corto plazo, y están orientados a los retos, la evolución, la modernización, la transformación, la mejora y la innovación. Son impulsores para mejorar los procesos de nuestro quehacer cotidiano y avanzar en la consecución de los objetivos de cada unidad responsable al impactar de manera positiva los indicadores asociados.

Oportunidad de mejora

Elemento que permite, en base a resultados, retroalimentar procesos

Organización

Son sistemas sociales diseñados para lograr metas y objetivos por medio de los recursos humanos o de la gestión del talento humano y de otro tipo. Están compuestas por subsistemas interrelacionados que cumplen funciones especializadas.

Partida genérica

Refiere al tercer dígito de desagregación en la clasificación por objeto del gasto, el cual, logrará la armonización a todos los niveles.

Partida específica

Partida específica: corresponde al cuarto nivel de desagregación más específico de este Clasificador, que con los tres niveles (capítulo, concepto y partida genérica) se conforma de cinco dígitos, y que describe los bienes o servicios de un mismo género.

Peso relativo asignado

Cálculo establecido para determinar la autoevaluación de actividades consistente en un porcentaje proporcional.

Plan Estratégico

Documento que define el rumbo en un horizonte temporal a largo plazo a partir del cual se define y aplica un proceso de planeación, que aporta elementos para la toma de decisiones a nivel directivo y orienta la conducción de la gestión institucional hacia el logro de sus objetivos y metas.

Planeación

A través de la planeación, una persona u organización se fija alguna meta y estipula qué pasos debería seguir para llegar hasta ella. En este proceso, que puede tener una duración muy variable dependiendo del caso, se consideran diversas cuestiones, como pueden ser los recursos con los que se cuenta y la influencia de situaciones externas.

Planeación de Recursos Humanos

Es una técnica para determinar en forma sistemática la provisión y demanda de empleados que tendrá una organización. Al determinar el número y el tipo de empleados que serían necesarios, el departamento de personal puede planear sus labores de reclutamiento, selección, capacitación y otras más. (Werther, William B. Jr., 2000)

Políticas

Una política es un plan general de acción que ayuda a los miembros de una organización a regular o establecer su conducta en la empresa y que sirve para guiar la toma de decisiones. Las políticas empresariales son decisiones corporativas mediante las cuales se definen los criterios y se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de todos los niveles de la Sociedad en aspectos específicos. Una vez adoptadas, se convierten en pautas de comportamiento no negociables y de obligatorio cumplimiento, cuyo propósito es reducir la incertidumbre y canalizar todos los esfuerzos hacia la realización del objeto social de la Sociedad.

Políticas de operación

Elemento de control que establece las guías de acción que permiten la implementación de las estrategias de ejecución, definiendo los límites y parámetros necesarios para ejecutar los procesos y actividades en cumplimiento de la función, los planes, los programas y proyectos previamente definidos.

Ponderado

Asignación numérica para identificar el grado de cumplimiento de una actividad.

Presupuesto

Es la cantidad de dinero que se estima que será necesario para hacer frente a ciertos gastos.

Presupuesto Autorizado

Recursos económicos autorizados por el Congreso del Estado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero por medio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Presupuesto Aprobado

Presupuesto autorizado por el Consejo General, publicado al inicio del ejercicio fiscal en la página web institucional, para cada una de las unidades responsables.

Presupuestación

Proceso de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir con los programas establecidos en un periodo determinado. Comprende las tareas de formulación, discusión, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto.

Presupuesto basado en resultados (PbR)

Es una metodología que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas. Está basado en la orientación de las acciones del gobierno hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener.

Presupuesto base (Gasto Corriente)

Refiere al gasto corriente que operan las áreas para el desarrollo de las actividades establecidas en el Programa Operativo Anual. Presupuesto mínimo e irreductible para cubrir los servicios básicos, gasto de operación y actividades que se realizan habitualmente por las unidades responsables.

Presupuesto ejercido

Gasto que refleja el importe de las erogaciones realizadas, amparado por documentos comprobatorios (facturas, nóminas, recibos, entre otros, con validez oficial de conformidad a la normatividad vigente o a los lineamientos que emita el Consejo General).

Presupuesto para servicios básicos de Consejos Distritales Electoral

Conceptos de gastos de arrendamiento de inmuebles, telefonía convencional y vigilancia.

Presupuesto regularizable

Las erogaciones que con cargo al presupuesto modificado autorizado implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto, incluyendo, en materia de servicios personales, las percepciones ordinarias, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales, correspondientes a servidores públicos del Instituto.

Principios

Son verdades fundamentales de aplicación general que sirven como guías para optimizar la toma de decisiones y la acción administrativa.

Programación

Conjunto de actividades en un contexto y tiempo determinado, para diseñar los contenidos en función de los objetivos establecidos.

Programa Presupuestario

Categoría que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos y del gasto, a cargo de los ejecutores del mismo, para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Proceso

Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que al interactuar juntas en los elementos de entrada los convierte en resultados.

Producto

Del latín *productus*, se conoce como producto a aquella materia prima transformada. El Producto es a algo que se ofrece a un Mercado para ser adquirido y satisfacer un deseo o necesidad.

Pronóstico

Es un término que procede del latín *prognosticum*, aunque su origen más remoto se encuentra en la lengua griega. El concepto hace referencia a la acción y efecto de pronosticar (conocer lo futuro a través de ciertos indicios).

Pronósticos de la Administración

Son las opiniones (criterios) de los supervisores, gerentes de departamento, especialistas u otros conocedores de las necesidades futuras de empleo de la organización.

Propósito

Es el objetivo del programa, la razón de ser del mismo. Indica el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque.

Proveedores

Son los que pueden incluir materias primas para la producción, dinero (de bancos de accionistas), información y personal.

Proyecto específico

Esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos, para crear un producto, servicio o resultado único.

R**Recurso Humano**

Se le llama así; al trabajo que aporta el conjunto de los empleados o colaboradores de una organización. Pero lo más frecuente es llamar así a la función o gestión que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización. Estas tareas las puede desempeñar una persona o departamento en concreto —los profesionales en Recursos Humanos— junto a los directivos de la organización.

Recursos

Un recurso es una fuente o suministro del cual se produce un beneficio. Normalmente, los recursos son material u otros activos que son transformados para producir beneficio y en el proceso pueden ser consumidos o no estar más disponibles.

Rendimiento

Se refiere a la proporción que surge entre los medios y empleados para obtener algo y el resultado que se consigue.

Resumen narrativo u objetivo

Registran los objetivos por cada nivel de la matriz, pueden ser usados de manera indistinta.

S

Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño

Mide los avances de las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada en el logro de los objetivos y metas del Plan y de los programas sectoriales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente y para compensar y estimular el buen desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos.

Supuesto

Factores externos cuya ocurrencia es importante corroborar para el logro de los objetivos del programa

T

Tasa de crecimiento medio anual

Indica el ritmo de crecimiento de la población en promedio anual, en un período determinado. Es decir que es la proporción constante en que la población aumenta o disminuye cada año en un período determinado, ya sea tanto por el crecimiento natural como por los procesos migratorios

Tasa de crecimiento

Tasa a la cual una población o producción está aumentando o disminuyendo en el período de un año, expresada como un porcentaje de la población del año base

Tendencia de crecimiento

Es un análisis estadístico del ejercicio de recurso sobre un largo periodo, están marcadas por incrementos sostenibles a largo tiempo en la demanda de productos o servicios.

Transferencia presupuestal (contabilidad presupuestaria)

Desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega en dinero o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por éstas a una Administración Pública.

V**Valor agregado**

Es un concepto, de uso en la economía, finanzas, contabilidad, etc, con dos sentidos: Desde el punto de vista contable es la diferencia entre el importe de las ventas y el de las compras. Es decir, la diferencia entre precios de mercado y costes de producción. A nivel empresarial — de Análisis de coste-beneficio- esto es la diferencia entre el ingreso de una empresa y los costos de materia prima y el capital fijo y variable. (Ver Finanzas Corporativas).

Valor público

El valor público es aquello que el público valora. Específicamente, se refiere al valor que los ciudadanos obtienen de las actividades de los organismos públicos

Vertiente

Parte integrante que permite el diseño y desarrollo de forma ordenada y direccionada, de una política pública.

Visión

Se refiere a lo que la empresa quiere crear, la imagen futura de la organización. La visión es creada por la persona encargada de dirigir la empresa, y quien tiene que valorar e incluir en su análisis muchas de las aspiraciones de los agentes que componen la organización, tanto internos como externos.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente civil número 20/2017, relativo al juicio ordinario civil (nulidad absoluta de cesión de derechos), promovido por Teresa Alcaide Díaz, en contra de Manuel Luna Rodríguez, el licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez del Juzgado de primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito judicial de Morelos.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, tomando en cuenta que el auto de treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, es incompleto para el único efecto de regularizar el procedimiento del juicio que nos ocupa, con fundamento en lo previsto por el artículo 265 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se dicto el siguiente auto de radicación; dada nueva cuenta el escrito de Dolores Mani Ortega; recibido ante Oficialía de partes de este Juzgado el día veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, por medio del cual con los documentos y copias simples que acompañan, en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de prescripción positiva de usucapión, demandan de Juan Andrew Almazan, y demás prestaciones que indican en su escrito de cuenta.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 9º fracción I y II, 232, 233, 242 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guerrero, se admite a trámite la presente demanda, en la vía y forma propuesta, por ello, fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva a cabo en este Juzgado, bajo el número 20/2017, que es el que por orden legalmente le corresponde.

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado Juan Andrew Almazan, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado de Guerrero y en periódico el

Vértice que es uno de los de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole de su conocimiento al citado demandado que se encuentra a su disposición en este juzgado de primera instancia del ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, sito en calle Xochicalli sin número de la colonia Contlalco, con copias simples de la demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos de referencia comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido para ello, se le tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar de igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la prevista por la fracción V del artículo 257 del ordenamiento legal invocado.

Ahora bien en virtud de que el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, no corresponde a esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se previene a la citada accionante para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a partir de que surta sus efectos el presente proveído con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido para ello, las alteraciones notificaciones que tengan que hacérsele aun las de carácter personal surtirán efectos por medio de cedula que se fije en los estrado de este juzgado con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

Consecuente mente gírese oficio a los directores de los periódicos anteriormente citados para la publicación de los edictos correspondientes.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. JORGE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARTÍN PELLITERO FERNÁNDEZ, numero de expediente 271/2012, el C. Juez 48° de lo Civil de la Ciudad de México señaló las DOCE HORAS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO C-07, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA HOUSE, CONSTRUIDO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DEL TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SEIS, MANZANA CINCO, SECCIÓN RESIDENCIAL III, CON USO DE SUELO HABITACIONAL MULTIFAMILIAR, EN EL DESARROLLO TURÍSTICO DE IXTAPA ZIHUATANEJO, GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, EN EL ESTADO DE GUERRERO, Sirviendo de base para la almoneda el precio de avaluó que es de \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avaluó

Ciudad De México, a Diecisiete de Mayo del Dos Mil Diecisiete.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".

LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.

Rúbrica.

Para ser publicados por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la ultima y la fecha del remate igual plazo.

2-2

EDICTO

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, numero de expediente 357/2014, promovido por BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de JOSE ALEJANDRO CHEW LEMUS y VIRGINIA LOPEZ MARTINEZ; , El C. Juez, ha dictado un auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MEXICO, A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a su expediente 357/2014 el escrito del apoderado de la parte actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el de cuenta, y como lo pide, por así corresponder al estado de los autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DOS DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como CASA MARCADA CON EL NUMERO 1, DEL CONDOMINIO DENOMINADO QUINTA COSTA AZUL, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'330,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil Licenciado Tomas Cisneros Curiel, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Ricardo Oropeza Bueno que autoriza y da fe. DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL.

LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 18 de Mayo de 2017.

Para su publicación en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita.

2-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fecha seis de julio de dos mil dieciséis y seis de junio de dos mil diecisiete, dictados en el expediente 265/2014-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Guillermo Mancilla Pérez, en contra de Irma Ríos Ramos, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado mediante diligencia del 27 de agosto del 2014, ubicado en calle Álamos número 42, de la colonia Los Arcos de Zumpango del Río, con cuenta catastral 890, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 20.20 metros y colinda con María

Ramos Alonso; AL SUR mide 20.80 metros y colinda con la vendedora MARÍA RAMOS ALONSO; AL ORIENTE mide 11.60 metros y colinda con LUCIA PALACIOS Y GEORGINA SANTOS ENCARNACIÓN y AL PONIENTE mide 12.00 metros y colinda con calle Prol. 16 de septiembre; con una superficie total de 237.80 metros cuadrados, con un valor pericial de \$782,860.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, atento al artículo 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio; consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico que se edita en la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 186-2/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CLAUDIO CAMACHO LEONOR, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento numero doscientos dos, del Edificio Cuatro de la Etapa seis, de la Unidad Habitacional INFONAVIT el Coloso, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados ochenta y ocho centésimos, y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En línea quebrada de tres tramos de un metro ochenta y cinco centímetros, ochenta centímetros,

siete metros sesenta y cinco centímetros, en dos segmentos uno de cinco metros ochenta centímetros, colinda con edificio número nueve, área común de por medio uno y otro de un metro ochenta y cinco centímetros, colinda con edificio número cinco. AL NORESTE: En una línea recta de cinco metros veinte centímetros, en dos segmentos, colinda con área común. AL SURESTE: En línea quebrada de siete tramos de un metro ochenta y cinco centímetros, un metro veinticinco centímetros, un metro cinco centímetros, colinda con edificio número dos, área común de por medio, y un metro cinco centímetros, y un metro cuarenta centímetros, colinda con cubo de escaleras. AL SUROESTE: En una línea recta de cuatro metros ochenta centímetros, un muro medianero y colinda con departamento número doscientos uno, del edificio número cuatro. ABAJO: Con departamento número ciento dos. ARRIBA: Con departamento número trescientos dos. A este departamento le corresponde un porcentaje de indiviso del 00.65185% (cero, cero, punto seis, cinco, uno, ocho, cinco) por ciento en relación al régimen de propiedad en condominio al que pertenece y el 00.23426 % (cero cero punto dos tres cuatro dos seis por ciento) respecto la unidad condominal. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 15 de Junio de 2017.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

EDICTO

En el expediente número 198/2011-3, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO

NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de BECERRIL NAVA JESUS ANTONIO y GARCIA HERNANDEZ GRISELDA, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, se señalo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, consistente en la casa en Condominio ubicada en Marquesa de Sade numero interior casa 7, de la Colonia Llano Largo de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.10 metros 495 centímetros , con la casa numero 08, AL SUR: en 10.10 metros 495 centímetros, con la casa numero 06, AL ESTE: en 4 275 centímetros, con área común del condominio (jardín), AL OESTE: en 4 275 centímetros, con la casa número 22 del condominio 29; ABAJO: con losa de cimentación, ARRIBA: con losa de azotea, con una superficie construida: 45.29 metros cuadrados. Sirviendo como base la cantidad de \$365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 13 de Junio de 2017.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL GONZÁLEZ SALGADO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 260-2/2016, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DAVID AVILA COTINO, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa cinco, sita en Avenida Lago de los Arroyos cinco, Lote tres, Manzana Quince, Condominio Barrio I, Colonia los Órganos, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con una superficie de Terreno: 60.00 m²

(sesenta metros cuadrados), Área Construida: 58.51 m² (cincuenta y ocho punto cincuenta y un metros cuadrados). Medidas: 4.00m x 15.00 x 4.00m x 15.00m. Linderos y medidas: Al Nor.Oriente: En 4.00m (cuatro metros) con Casa 75, Lote 36. Al Sur.Oriente: En 15.00m (quince metros) con Casa 4, Lote 2. Al Sur.Poniente: En 4.00m (cuatro metros) con Av. Lago de los Arroyos. Al Nor.Poniente: En 15.00m (quince metros) con casa 6, Lote 3. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$263,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; a 15 de Junio de 2017.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 289-1/2007, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Nicolás Morales Santos y Melita Lechuga López, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del distrito Judicial de Tabares, en auto del veintinueve de mayo del año en curso, señaló las once horas del veinticinco de agosto del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como Vivienda número 35, del Condominio Urano, Fraccionamiento Granjas del Marqués, de esta ciudad, el citado inmueble tiene la superficie de 63.43 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.175 ML. con área común, AL SUR: en 8.175 con casa 36, AL ESTE: en 4.025 ML. con casa 34, AL OESTE: en 4.025 ML: con área común, ARRIBA con losa de azotea, ABAJO: con losa de cimentación, correspondiéndole un indiviso del 2.174. Sirviendo de base la cantidad de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que

cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Junio de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. PATRICIA PALACIOS MIRANDA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 406/2016-III, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM ITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de PATRICIA PALACIOS MIRANDA, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, ordenó emplazar a la demandada PATRICIA PALACIOS MIRANDA, por medio de edictos que deberán publicarse de manera consecutiva en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y por tres veces, de tres en tres días, en el diario el Sol de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de sesenta días hábiles para que se apersona a juicio, y conteste la demanda, así también señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones; dicho término empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la tercera secretaria de acuerdos de éste juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, Primer Piso, Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Acapulco, Gro., a 07 de Febrero de 2017.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 386/2014-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, cedente de los derechos a SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HUGO DÍAZ DE LEÓN ALCALA, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena su emplazamiento a juicio, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico El Sur que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediendo a dicho enjuiciado un término de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezca ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad y puerto, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán efectos mediante lista por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Hágase saber al demandado que en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados.

Como se encuentra ordenado en el auto de fecha quince de octubre de dos mil quince, se le hace del conocimiento que BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, cedió los derechos de éste crédito a SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en términos del numeral 1901, del Código Civil del Estado.

Acapulco, Gro., Octubre 04 de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. MARIA LUISA LEONEL CASTREJON, MARIANO LEONEL CASTREJON, GLORIA LEONEL CASTREJON, JAVIER LEONEL CASTREJON, MARGARITA LEONEL NOGUEDA.
PRESENTE.

...Entre las constancias que integra en el expediente familiar número 471.3/2016, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIANO LEONEL LEGARRETA O MARIANO ELONEL LEGORRETA; La Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dicto los siguientes autos, que a la letra dicen;

AUTO. Acapulco de Juárez Guerrero, once de abril del año dos mil dieciséis.

Visto el escrito de Miguel Leonel Noguera, documentos, copia certificada y simples que anexa, por medio del cual denuncia la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIANO LEONEL LEGORRETA O MARIANO ELONEL LEGORRETA, con apoyo en los artículos 1395, 1398, 1432 y demás relativos del Código Civil; 649, 650, 652 fracción IV, 671, 672 fracciones II, III y V, 676 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite la sucesión de que se trata; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 471/2016-III que es el que legalmente le correspondió; gírese oficio al Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y al Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para que, ordenen a quien corresponda, informen a este Juzgado si en los archivos de esas dependencias a su cargo, existe registrada disposición testamentaria a bienes de Mariano Leonel Legorreta ó Mariano Elonel Legorreta, con apoyo en los numerales 653 último párrafo y 672 fracción V del Código invocado, mediante oficio, hágase saber al Administrador Fiscal Número Dos, en esta ciudad, el inicio de este juicio; notifíquese la presente radicación a la Beneficencia Pública del Estado, en el domicilio ubicado en la Avenida Cuauhtémoc,

número 176-Altos, en esta Ciudad; asimismo, se ordena llamar a juicio a Javier, María Luisa, Oscar Francisco, Gloria y Mariano de apellidos Leonel Castrejón, así como a Jorge Luis, Pedro y Margarita de apellidos Leonel Nogueta, para que comparezcan a deducir posibles derechos hereditarios; ahora bien y tomando en consideración que el denunciante desconoce el domicilio de Javier, María Luisa, Gloria y Mariano, de apellido Leonel Castrejón y Margarita Leonel Nogueta, con fundamento en las fracciones I y II del numeral 9 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, agótese el procedimiento administrativo de búsqueda de Javier, María Luisa, Gloria y Mariano, de apellidos Leonel Castrejón y Margarita Leonel Nogueta, para lo cual se ordena girar oficio al Secretario de Seguridad Pública, Director de Gobernación, Coordinador Regional de la Policía Ministerial en el Estado, Director de Catastro e impuesto Predial, Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad, representante legal de Comisión Federal de Electricidad, representante legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Guerrero, representante legal de Teléfonos de México y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, todos con domicilio en Acapulco, Guerrero, y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del instituto Nacional Electoral; a fin de que las tres dependencias citadas en primer término, comisionen elementos de esa corporación y se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio actual de Javier, María Luisa, Gloria y Mariano, de apellidos Leonel Castrejón y Margarita Leonel Nogueta; en tanto que las restantes dependencias deberán informar si en los archivos de sus representas se encuentra registrado algún domicilio de Javier, María Luisa, Gloria y Mariano, de apellidos Leonel Castrejón y Margarita Leonel Nogueta y el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, señale si los citados, se encuentran dados de alta ante dicho instituto como empleados de alguna persona física o moral, de ser afirmativo señale el nombre del patrón y su domicilio; remitiendo todos los requeridos, los resultados que obtengan a este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la planta baja del Edificio "Alberto Vázquez del Mercado", sito en la avenida Gran Vía Tropical sin número del Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad; con el apercibimiento a los antes citados, que de no enviar la información solicitada o en su caso, señalar el impedimento que tengan para hacerlo, se les impondrá una multa a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la región, como lo establece la fracción I del artículo 144 de la ley procesal de la materia, en este punto,

se apercibe al denunciante para que señale el domicilio de Oscar Francisco Leonel Castrejón, a fin de que éste sea llamado a juicio y comparezca a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Por otro lado, para que tenga lugar la audiencia de información testimonial, se señalan once horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis; asimismo, acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dese la intervención que le compete al Agente del ministerio Público y el representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este juzgado.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 147 y 150 de la ley adjetiva civil, por señalado domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica y por designados como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Saray Díaz Rojas, Juez Tercero de Primera Instancias en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Tercera Secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Doy fe.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"...Tomando en consideración que en auto de radicación de once de abril del año dos mil dieciséis, se ordenó girar oficios al Secretario de Seguridad Pública. Director de Gobernación. Coordinador Regional de la Policía Ministerial en el Estado, para que se avoquen a la búsqueda del domicilio actual de los indicados en virtud, de que se desconoce el domicilio de los presuntos herederos PEDRO Y MARGARITA de apellidos LEONEL NOGUEDA, OSCAR FRANCISCO, JAVIER, MARIA LUISA, MARIANO Y GLORIA de apellidos LEONEL CASTREJON, Al Director de Catastro e impuesto predial. Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad. Representante legal de Comisión Federal de Electricidad. Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco Guerrero. Y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que informaran si en sus padrones, se encontraban registrado algún domicilio de los indicados, precisando ciertos domicilios, a los cuales acudió la actuario de este juzgado, sin lograr encontrar a los presuntos herederos, como consta en las cédulas de notificación y razones actuariales de fecha treinta y uno de enero del año

dos mil dieciséis, primero de febrero del año actual, dos de febrero de este año, tres de febrero de esta anualidad, al no realizarse las diligencias con PEDRO LEONEL NOGUEDA; GLORIA LEONEL CASTREJON; MARGARITA LEONEL NOGUEDA; JAVIER LEONEL CASTREJON; OSCAR FRANCISCO, MARIA LUISA Y MARIANO LEONEL CASTREJON. Toda vez, que se surte el supuesto previsto por el artículo 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se ordena notificar la radicación de la presente sucesión instestamentaria a bienes de MARIANO LEONEL LEGORRETA O MARIANO ELONEL LEGORRETA, mediante edicto, que debe publicarse, por una sola vez, conteniendo el auto de radicación de once de abril del año dos mil dieciséis, así como el presente proveído, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad, "EL SOL DE ACAPULCO" A PEDRO LEONEL NOGUEDA; GLORIA LEONEL CASTREJON; MARGARITA LEONEL NOGUEDA; JAVIER LEONEL CASTREJON; OSCAR FRANCISCO, MARIA LUISA Y MARIANO LEONEL CASTREJON. Para que, si a sus intereses conviene, comparezcan a deducir sus derechos, y señalen domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las personales les surtan efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma, la Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

El Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Tercer Secretario de Acuerdos de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 del Código Procesal Civil y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, doy cuenta a la Juez de los autos, con el escrito del Licenciado SILVESTRE PACHECO JUAREZ, exhibido el veinte de abril del año actual, para elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente. Conste.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A sus autos, el escrito del Licenciado SILVESTRE PACHECO JUAREZ, exhibido el veinte de abril del año actual, atento a su

contenido, se tienen por hechas las manifestaciones del promovente, ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en regulación del procedimiento, se deja sin efecto alguno, la parte del auto de seis de abril de este año, que a la letra dice: "... que debe publicarse por una sola vez...". Para quedar como sigue: "...que debe publicarse por tres veces de tres en tres días...". Quedando intocado el esto de dicho auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma, la Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Al calce dos firmas ilegibles..."

A T E N T A M E N T E.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RENE RECAMIER CASTRO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 27 de Mayo del Dos Mil 2016.

ELVIA Y ROSELIA GARCÍA CHÁVEZ.
P R E S E N T E.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en Chilpancingo, en cumplimiento a la resolución del 27 de mayo del 2017, dictado por este juzgado, en la causa penal 116/2007-I, instruida a Apolinar García Méndez y otro, por el delito de homicidio calificado; en agravio de Amador García Méndez; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, le comunico a usted, lo siguiente:

Resolución incidental Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,

a 25 de noviembre del dos mil 2016.

R e s o l u c i ó n .

Primero. Con esta fecha, se declara improcedente el incidente no especificado de libertad anticipada, en su modalidad de tratamiento preliberacional, promovido por Apolinar García Méndez, sentenciado por el delito de homicidio agravado, en agravio de Amador García Méndez.

Segundo. En la misma fecha se declara procedente el incidente no especificado de libertad anticipada, en su modalidad de remisión parcial de la pena, solicitado por Apolinar García Méndez; por lo que se decreta su libertad definitiva.

Tercero. En consecuencia, se ordena la inmediata y absoluta libertad de Apolinar García Méndez, acusado por el delito de homicidio agravado, en perjuicio de Amador García Méndez.

Cuarto. Hágase saber a las partes, incluyendo al representante legal del secretario aludido y a los ofendidos del agraviado, que fundado en el artículo 86 de la Ley 847, de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, ésta resolución, es apelable; y del plazo de tres días hábiles con que cuentan para ello, por si desean ejercer ese derecho.

Quinto. A Elvía y Rosalía García Chávez, notifíqueses vía edicto, bajo las especificaciones asentadas en la parte última de este fallo.

Sexto. Notifíquese personalmente a las partes, incluyendo a los ofendidos del delito y cúmplase.

Resuelve y firma el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, encargado del despacho por ministerio de ley; mediante oficio 5057, del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Arturo Delgado Torres, Secretario General del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Documento que se agrega en copia certificada para debida constancia; quien actúa con el Licenciado Omar Villegas Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Ello para que haga valer algún derecho o bien recurra en apelación la presente resolución en caso de inconformidad durante

los tres días hábiles posteriores a su publicación, haciéndole del conocimiento que en caso de no hacerlo perderá su derecho a ello, así también les hago saber que queda a su disposición la carpeta judicial en que se actúa, el expediente en que deriva, para su consulta, si así lo desean, en la secretaría actuante; durante el tiempo relativo. Conste.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARÍA ELDA MERCADO ADAME.
OFENDIDA.

En cumplimiento al auto de radicación de veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-306/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado el tres (03) de diciembre del año dos mil catorce, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 095/2006-I, instruida a FRANCISCO SALGADO RAMÍREZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de FILIBERTO MERCADO ADAME, PRUDENCIO NAVA REYNA Y VICTORINO LÓPEZ NAVA, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la ofendida MARÍA ELDA MERCADO ADAME, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros

S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Junio de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EN LOS AUTOS DE LA CARPETA JUDICIAL DE EJECUCIÓN PENAL EJLA-RPP-06/2016, RELATIVA AL RELATIVA A LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA, EN LA MODALIDAD DE REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, FORMULADA POR FELIPE GUADARRAMA RODRÍGUEZ, SENTENCIADO POR EL DELITO DE LESIONES, EN AGRAVIO DE MAYRA EDITH HERNÁNDEZ CAMIÑA; EL LICENCIADO ANDRÉS DE LA ROSA PELÁEZ, JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADO AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA, GALEANA Y MONTES DE OCA; DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"Zihuatanejo, Guerrero, junio uno de dos mil diecisiete.

(...)

Enterado de su contenido, se tiene al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, informando el impedimento que tuvo para la publicación del edicto de once de mayo del presente año; en consecuencia, en atención a tal requerimiento, se aplaza la audiencia programada, y se señalan las diez horas del cinco de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia que resolverá el Beneficio de Libertad Anticipada, en la modalidad de Remisión Parcial de la Pena, misma que se desarrollará en la sala I, de este Juzgado de Ejecución Penal.

(...)

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADO AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA, GALENA Y MONTES DE OCA.

LIC. ANDRÉS DE LA ROSA PELÁEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EN LOS AUTOS DE LA CARPETA JUDICIAL DE EJECUCIÓN PENAL EJLA-RPP-11/2016, RELATIVA AL RELATIVA A LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA, EN LA MODALIDAD DE REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, FORMULADA POR FRANCISCO PATRICIO LUCAS, SENTENCIADO POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA, EN AGRAVIO DE LA PERSONA QUE PARA SALVAGUARDAR SU DERECHO COMO VÍCTIMA, SE IDENTIFICA CON LAS INICIALES A.P.G.; EL LICENCIADO VICENTE GUERRERO CAMPOS, JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA, HABILITADO AL CITADO JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DENTRO DE SU ADSCRIPCIÓN; DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

"Zihuatanejo, Guerrero, junio uno de dos mil diecisiete.

Por recibido el treinta y uno de mayo del año en curso, el oficio 2618, de dieciocho de mayo del presente año, que suscribe el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual, devuelve el edicto de once de mayo del presente año, para notificar a la Representante Legal de la víctima, de la audiencia señalada para las once horas del veintiocho de junio del año en curso, en razón de que para la publicación del referido edicto, la Dirección General del Periódico Oficial del Estado, requiere que sea remitido con treinta días hábiles de anticipación a la fecha de audiencia, ello para el trámite correspondiente.

Enterado de su contenido, se tiene al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, informando el impedimento que tuvo para la publicación del edicto de once de mayo del presente año; en consecuencia, en atención a tal requerimiento, se aplaza la audiencia programada, y se señalan las once horas del cinco de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia que resolverá el Beneficio de Libertad Anticipada, en la modalidad de Remisión Parcial de la Pena, misma que se desarrollará en la sala II, de este Juzgado de Ejecución Penal.

(...)

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL, HABILITADO AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO. LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 27 de Mayo del Dos Mil 2016.

ELVIA Y ROSELIA GARCÍA CHÁVEZ.

P R E S E N T E.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en Chilpancingo, en cumplimiento a la resolución del 27 de mayo del 2017, dictado por este juzgado, en la causa penal 116/2007-I, instruida a Gabriel García Torres y otro, por el delito de homicidio calificado; en agravio de Amador García Méndez; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, le comunico a usted, lo siguiente:

Resolución incidental Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre del dos mil 2016.

R e s o l u c i ó n .

Primero. Con esta fecha, se declara improcedente el incidente no especificado de libertad anticipada, en su modalidad de tratamiento preliberacional, promovido por Gabriel García Torres, sentenciado por el delito de homicidio calificado, en agravio de Amador García Mendez.

Segundo. En la misma fecha se declara procedente el incidente no especificado de libertad anticipada, en su modalidad de remisión parcial de la pena, solicitado por Gabriel García Torres; por lo que se decreta su libertad definitiva.

Tercero. En consecuencia, se ordena la inmediata y absoluta libertad de Gabriel García Torres, acusado por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de Amador García Mendez.

Cuarto. Hágase saber a las partes, incluyendo al representante legal del secretario aludido y a los ofendidos del agraviado, que fundado en el artículo 86 de la Ley 847, de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, ésta resolución, es apelable; y del plazo de tres días hábiles con que cuentan para ello, por si desean ejercer ese derecho.

Quinto. A Elvía y Rosalía García Chávez, notifíqueseles vía edicto, bajo las especificaciones asentadas en la parte última de este fallo.

Sexto. Notifíquese personalmente a las partes, incluyendo a los ofendidos del delito y cúmplase.

Resuelve y firma el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, encargado del despacho por ministerio de ley; mediante oficio 5057, del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Arturo Delgado Torres, Secretario General del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Documento que se agrega en copia certificada para debida constancia; quien actúa con el Licenciado Omar Villegas Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Ello para que haga valer algún derecho o bien recurra en apelación la presente resolución en caso de inconformidad durante los tres días hábiles posteriores a su publicación, haciéndole del conocimiento que en caso de no hacerlo perderá su derecho

a ello, así también les hago saber que queda a su disposición la carpeta judicial en que se actúa, el expediente en que deriva, para su consulta, si así lo desean, en la secretaría actuante; durante el tiempo relativo. Conste.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO
TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS
BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

1-1


GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
 DIRECCIÓN GENERAL
 DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.40

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.00

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 401.00
UN AÑO \$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 704.35
UN AÑO \$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 18.40
ATRASADOS \$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**